

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO, GESTIÓN Y CONTROL DE FLOTA E INFORMACIÓN AL USUARIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO (SITM) DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS - TRANSCARIBE S.A. TC-SO-001-2023

Entre los suscritos, a saber:

Por una parte, la sociedad TRANSCARIBE S.A., Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, la cual tiene como objeto social “ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia”, identificada con Nit. 806.014.488-5, representada en este acto por **PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN** identificada con cédula de ciudadanía 66.948.755 de Cali, quien obra en calidad de Representante legal, en adelante “TRANSCARIBE S.A. o TRANSCARIBE” y por la otra, SONDA S.A. identificada con Nit. 900.911.409-2, representada legalmente por **RICARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.052.197 de Bogotá D.C, en adelante “EL CONTRATISTA o CONTRATISTA”, que en conjunto se denominarán LAS PARTES.

Se celebra el presente Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito De Cartagena De Indias, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de

Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena.

2. TRANSCARIBE S.A., tiene por objeto social principal, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 310 de 1996 o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamente, ejercer la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo SITM de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia.
3. El SITM de Cartagena se estructuró inicialmente para que el servicio de transporte fuera prestado mediante concesiones, 3 para la provisión y operación de los vehículos del sistema, 1 para el Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo y 1 el diseño, construcción y operación del Patio Portal.
4. TRANSCARIBE S.A. como sociedad gestora del Sistema de Transporte Masivo Transcaribe ha suscrito los siguientes contratos de concesión:
 - a. **Contrato de Concesión No. TC-LPN-004 de 2010:** El día 4 de febrero del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la SOCIEDAD PORTAL CALICANTO S.A.S., cuyo objeto es "CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PORTAL EL GALLO Y EL PATIO- TALLER DEL SITM TRANSCARIBE, EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE COMPONE EL PORTAL EL GALLO , Y LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DE CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA TERMINACIÓN DEL TRAMO IV Y LA ENTRADA DEL PORTAL, PATIO- TALLER del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena, TRANSCARIBE"

b. Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010: El día 14 de abril del año 2011, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, cuyo objeto es “concesión para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del distrito de Cartagena de indias – TRANSCARIBE S.A.”

c. Contrato de Concesión No. TCLPN-004-2013 (Concesión de la Porción No. 1): El día 20 de agosto de 2014 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y SOTRAMAC S.A.S., cuyo objeto es otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la concesión no. 1 para la Operación de hasta DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) VEHÍCULOS del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de indias, según la distribución de tipologías vehiculares previstas en el pliego de condiciones de la licitación pública TC-LPN-004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el contrato de concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato.

d. Contrato de Concesión SA-MC-007-2014 (Concesión de la Porción No. 3): El día 24 de noviembre de 2014, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y la sociedad TRANSAMBIENTAL S.A.S., cuyo objeto es “Otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 3 para la Operación DE HASTA DOSCIENTOS DOCE (212) VEHÍCULOS del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en

los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato."

5. Que en relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema (TC-LPN-004-2013 y SA-MC-007-2014), debe tenerse en cuenta que la ausencia de participación en el Proceso Licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC – LPN – 004 – 2013 dos alternativas de participación:

(i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones, en todo caso, plantea la vinculación de propietarios sólo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores;

(ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

A pesar de lo anterior, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC-LPN-004-2013 sólo se presentó una oferta para la Concesión de la Porción No. 1, por parte de la sociedad SOTRAMAC S.A.S., las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas (Porción No. 2 y Porción No. 3).

Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2º del artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA-MC-007-2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas.

En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión de la Porción No. 3. del SITM. Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión de la Porción No. 2.

Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión de la Porción No. 2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A., se evidenció la necesidad de la prestación directa del servicio en rol operador, teniendo en cuenta que, en virtud del artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlo.

Al respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, **podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente**, por comunidades organizadas, **o por particulares**. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" (Resaltado fuera del texto original)

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo

caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico." (Resaltado fuera del texto).

6. Que en virtud del Acuerdo 004 de 2003, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias D.T.C., en relación con el desarrollo de un sistema integrado de servicio de transporte, acordó:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia.

7. Que este Acuerdo dispuso que la empresa que se encargue de desarrollar el sistema integrado de transporte se constituirá con autonomía administrativa y financiera, así como con un patrimonio independiente.
8. Que el artículo 3 de este Acuerdo estableció la prohibición de que la empresa de transporte fuera operador o socio del sistema de transporte por sí mismo o por interpuesta persona, salvo la siguiente excepción, que lo hace responsable de la prestación del servicio:

ARTÍCULO TERCERO: La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. La empresa que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos.

9. Que TRANSCARIBE S.A. es una Sociedad Anónima entre entidades públicas del orden Distrital, constituida con aportes públicos, autorizada por medio del Acuerdo N° 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y capital independiente, y constituida por medio de Escritura Pública, número 0654 de Julio 15 del 2003 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena:

CAPÍTULO PRIMERO- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN, DOMICILIO Y DURACIÓN.
ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN: En los términos del Acuerdo No 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, la sociedad se denominará TRANSCARIBE S.A. y es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, de la especie de las anónimas, vinculada al Distrito de Cartagena y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables, a las empresas industriales y comerciales del estado y en lo particular a lo previsto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios. - **ARTÍCULO 2° DOMICILIO:** El domicilio de la

10. Que El objeto social de esta Sociedad corresponde a “ejercer la titularidad sobre el sistema integrado de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena que servirá al Distrito y a su respectiva área de influencia”. Dentro de las funciones que puede desarrollar Transcaribe S.A. en desarrollo de su objeto social, contempladas en el artículo 5, numeral 5.1 y siguientes de los Estatutos, se destacan la 5.1.2 y 5.1.7:

5.1 FUNCIONES: **5.1.1** La ejecución, directamente o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena y respectiva área de influencia. - **5.1.2.** La construcción y puesta en servicio de transporte masivo. - **5.1.7.** Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección, o cuando se suspenda, o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare su caducidad por las causas previstas en la ley o en los mismos contratos. **5.1.8.**

11. Que el numeral 5.2.8 del artículo 5 ut supra incluye dentro de sus funciones:

que sean aplicables; y **5.2.8** En general, celebrar en nombre propio o de terceros, toda clase de operaciones, actos o contratos civiles y mercantiles, principales, accesorios o de garantía, o de cualquier otra clase, sujetos al Derecho Privado o al Estatuto General de la Contratación Pública, según sea el régimen aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de estos estatutos, el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, ARTÍCULO 93 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.- **PARÁGRAFO:** Es entendido que el objeto de la sociedad está circunscrito a la realización de todas las actividades relacionadas, accesorias o concomitantes a la implementación, puesta en marcha, operación, mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena, en los términos previstos en este artículo. La sociedad no podrá adelantar actividades comerciales o industriales no relacionadas con la implementación, puesta en marcha, operación, y mantenimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Distrito de Cartagena y su área de influencia.

12. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, conforme al texto resultante de la modificación introducida por la Ley 2195 de 2022, dispone que: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia

con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el c

13. ual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley."
14. Que a su vez el artículo 58 de los Estatutos, sobre el régimen de actos y contratos celebrados por Transcaribe S.A, establece que:

de Cartagena y decidirá en derecho.- **ARTÍCULO 58°. RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS:** Los actos que expida la Sociedad para el desarrollo de su actividad propia, comercial, o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del estatuto general de contratación de las entidades estatales, salvo que las leyes vigentes en la materia dispongan lo contrario.-

15. Que con la Resolución 137 de 2015 se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para la operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe.
16. Que en virtud del mencionado rol operador y el régimen de derecho privado que ampara sus contratos, se dispuso la operación por parte de Transcaribe S.A. de la Porción No. 2.
17. Que en virtud de ello, Transcaribe S.A. – Rol Operador, suscribió -entre otros- los contratos CP-003 de 2015 y TC-CD-002-2019 con Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S. y la Unión Temporal Movilicemos a Cartagena, respectivamente.
18. Que posteriormente, durante la ejecución del contrato de concesión suscrito con el Consorcio COLCARD, se presentaron algunas situaciones alegadas por el contratista como de fuerza mayor, las cuales le impedían continuar con la ejecución del contrato en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, mediante

comunicación de fecha 31 de agosto de 2020, presentado por la Sociedad DATAPROM como miembro del Consorcio COLCARD se puso de presente esta situación en los siguientes términos: “Notificación de un evento de fuerza mayor y terminación anticipada del Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010”, por encontrarse encausado en una presunta causal de fuerza mayor y no contar con la capacidad técnica para la ejecución del contrato.” A través de comunicación en fecha 19 de octubre 2020, Dataprom reiteró su postura de no continuar con la ejecución del contrato de concesión, debido a que se encontraba imposibilitado por presuntas circunstancias de fuerza mayor.

19. En oficio la sociedad Dataprom expresó la Imposibilidad de continuar ejecutando el Contrato de concesión TC-LPN-005 de 2010 por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, indicando que no continuará ejecutando el contrato más allá del día 15 de enero de 2021 y que el sistema incluso podrá colapsar antes de esa fecha. Recordando que se había notificado con antelación a TRANSCARIBE S.A. que DATAPROM podría prestar el servicio hasta el día 15 de octubre de 2020.
20. El día 14 de enero de 2021, iniciaron las mesas de trabajo programadas con la participación de los representantes de las sociedades DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA, SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y del Consorcio COLCARD. A su vez, Mediante oficio fechado 19 de abril 2021 el consorcio COLCARD informó sobre la inminente suspensión del servicio de recaudo: “(...) que alcanzado tal punto de imposibilidad de cumplimiento nos encontramos impedidos para continuar con la prestación de estos servicios pues se ha generado una razonable imposibilidad de cumplir para este contratista al haber agotamos todos los recursos económicos a su alcance.”

- 21.** El día 19 de marzo de 2021 a las 4: 26 P.M, mediante comunicación de fecha 19 de marzo de 2021, la Sociedad Dataprom miembro del Consorcio COLCARD notificó que suspendería las ejecuciones a su cargo a partir de las 11:59 P.M del sábado 20 de marzo de 2021.
- 22.** El día 21 de marzo de 2021 a las 0 horas, el sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo dejó de funcionar en su totalidad, tal y como lo notificó DATAPROM, integrante del Consorcio COLCARD mediante comunicación DTP No 052/2021., suspensión que se levantó el día 01 de abril de 2021 como consta en Informes.
- 23.** Como consecuencia de la suspensión de la ejecución del contrato, como lo indicó Dataprom en su comunicado de prensa del 20 de marzo de 2021, la falta de sistema tuvo como consecuencia directa la suspensión de las ventas de créditos en los puntos de ventas externos, en las taquillas de las estaciones y las ventas vía Portal Web. Eso trajo consigo la reducción de los ingresos financieros del sistema de transporte, lo cual comprometió aún más su viabilidad. A esto se suma que todo el sistema de Gestión y Control Web no estaba disponible; los cargadores en estaciones dejaron de operar y el Centro de Atención al Usuario CAU quedó inoperante.
- 24.** El recaudo inició su normalización el miércoles 19 de abril de 2021 solo para usuarios con tarjeta personalizada quienes podían recargar en línea y el viernes 21 de mayo de 2021 con la apertura de taquillas de la troncal y patio portal. Sin embargo, para el 10 de marzo de 2022, Jacqueline Felisbino, en su calidad de Representante Legal de Dataprom, expuso la inviabilidad financiera y operativa del Contrato N° TC-LPN-005 de 2010, además de aducir en precisiones temporales una serie de circunstancias y aspectos fácticos en las que pretende justificar la inminencia sobre una parálisis del servicio.

- 25.** Mediante oficio TRANSCARIBE S.A. ratificó la insistencia de obtener una respuesta pronta y concisa por parte de ese consorcio ante lo expuesto por la representante de DATAPROM y que frente a las alternativas brindadas por esta entidad el 14 de marzo de 2022, era necesario identificar una posición formal por parte de esta figura asociativa, para proceder con la solución correspondiente.
- 26.** En oficio DTP n.º 011/2023 del 25 de enero 2023 suscrito por Jackeline M. Felisbino en calidad de Representante Legal de la sociedad Dataprom se permitió informar que, en su condición de integrante del Consorcio Colcard, se abstendría de continuar ejecutando las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Concesión viéndose obligados a suspender la prestación del servicio software de gestión de flota y recaudo electrónico del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena a partir 00:00 horas del día primero de marzo de 2023.
- 27.** TRANSCARIBE S.A. mediante oficio de fecha 28 febrero 2023 solicitó al concesionario indicar su posición oficial respecto a la comunicación remitida por el subcontratista, a la vez que remitiera el plan de contingencia actualizado referido al evento en que se suspenda el funcionamiento de la plataforma tecnológica de recaudo; y se reiteró que la situación actual implicaba una amenaza grave para la continuidad en la prestación del servicio público esencial, frente a la que nos reservamos la facultad contractual y legal de acudir a todas las atribuciones con que cuenta el Ente Gestor para mitigar tal amenaza.
- 28.** En oficio el consorcio COLCARD manifiesta que pasadas las 04:00PM del primero (1) de marzo de 2023 en las estaciones del SITM se comenzaron a presentar alteraciones al orden público que amenazaron la seguridad, provocadas por las fallas en la prestación del servicio y la convivencia ciudadana y afectaron el derecho a la movilidad de los usuarios, razón por la cual, en procura de nuestro

deber social de proveer seguridad durante la prestación del servicio público de transporte, procedimos con la liberación de los torniquetes de las estaciones.

29. En consecuencia, TRANSCARIBE en oficio TC-GE-07.01-0053-23 del 1 de marzo de 2023, conminó al CONCESIONARIO para que procediera con la inmediata corrección de su conducta, poniendo a disposición del SITM la plataforma Tecnología actual o una que haga sus veces, reservándose el Ente Gestor el derecho a acudir a las atribuciones que la ley y el Contrato de Concesión le otorgan, para mitigar y corregir las consecuencias de la suspensión del servicio de la plataforma tecnológica.
30. La Directora de Operaciones de TRANSCARIBE en cumplimiento de las funciones asignadas como supervisora de la parte técnica del contrato TC-LPN-005-2010, levantó informe de supervisión fechado 1 de marzo de 2023.
31. Que el 12 de marzo de 2023 se suscribió entre TRANSCARIBE y el consorcio COLCARD un "ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA" del contrato TC-LPN-005-2010, en el cual se dio inicio a un período de transición que tendría una duración máxima de ciento ochenta (180) días en la que el contrato de concesión seguirá vigente. Con fundamento en los antecedentes establecidos en el Análisis Preliminar de la Contratación por Solicitud de Oferta a una Cantidad Determinada de Oferentes No. 001 de 2023.
32. Que con fundamento en el artículo 85 de la Ley 489 de 1998, artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO y que tenía por objeto el "Diseño, Operación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe del

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena S.A", fue terminado bilateral y anticipadamente el pasado 12 de marzo de 2023.

33. Que, dentro de los acuerdos adoptados entre el contratista y contratante, entre otros, se dispuso desarrollar un periodo de transición limitado en el tiempo, en los siguientes términos:

PRIMERO. Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo.

Durante el Periodo de Transición, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión.

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCRIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación.

A los efectos de facilitar la transición, el CONCESIONARIO empleará toda la diligencia requerida para entregar en tiempo y forma, la información que sea necesaria para que TRANSCRIBE asuma la operación. En ese sentido, las Partes acuerdan que la información requerida para la transición será la señalada en este Acuerdo y en los Anexos de este Acuerdo.

TERCERO. Las Partes acuerdan que a partir de la firma de este Acuerdo de Terminación y de manera concurrente con el inicio del Periodo de Transición, se iniciará un periodo de (30) días calendario durante el cual las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El establecimiento de este plan implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las Partes.

El Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario correrá desde la firma del presente Acuerdo y no se verá suspendido incluso si las partes no se ponen de acuerdo en el Plan de Transición. Finalizados los ciento ochenta (180) días calendario del periodo de transición el Contrato de Concesión se dará por terminado. La falta de firma de los Anexos de este Acuerdo de Transición no afectará el Periodo de Transición.

34. Que, esta terminación anticipada se realizó con plena reserva de los derechos litigiosos de Transcaribe S.A. en contra del Consorcio Colcard.

- 35.** Que si bien hasta la fecha el SITM Transcaribe ha tenido disponible la plataforma de recaudo y de información al usuario con sus funcionalidades históricas, lo anterior ha sido en el marco del periodo de transición pactado, el cual es limitado en el tiempo.
- 36.** Que en este sentido, la terminación anticipada exige a Transcaribe S.A. garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte masivo de pasajeros del Distrito de Cartagena y su respectiva área de influencia en los términos del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos, especialmente en lo que se refiere a contar con una plataforma de recaudo, gestión de flota e información al usuario.
- 37.** Que ante la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público y atendiendo a que se está ante la terminación anticipada de uno de los contratos de concesión del SITM Transcaribe, en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 *ut supra*, las cuales materializan directamente el objeto social de Transcaribe S.A., y a la luz de la jurisprudencia analizada previamente, resulta legal y estatutariamente viable y necesario el que Transcaribe S.A. asuma directamente la prestación del servicio público de transporte masivo, en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario, en virtud de su rol operador y al amparo de las disposiciones del derecho privado.
- 38.** Que mediante Resolución 18 de 2023 se precisó la Resolución 137 de 2015, por la cual se adoptó el Manual de Contratación y Supervisión de Transcaribe S.A. para el Rol Operador, a efectos de disponer su aplicación a cualquiera de los eventos que se presenten en virtud del artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y en cumplimiento de las funciones 5.1.1 y 5.1.7 de los Estatutos. Esta resolución del año 2023 dispuso que:

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones previstas en el Manual de Contratación adoptado mediante resolución 137 de 2015 se aplicarán, de manera exclusiva, a todos los procesos de selección de contratistas y los contratos que se suscriban por parte de TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe o cualquiera de los eventos que se presenten, atendiendo lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003 y los estatutos en sus numerales 5.1.1 y 5.1.7

ARTÍCULO TERCERO: las contrataciones de TRANSCARIBE S.A. en su rol de ente gestor de todo el Sistema Transcaribe deberán realizarse bajo las normas del Estatuto General de la Contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y las Leyes que las modifiquen, adicionen o deroguen.

39. Que, la Junta Directiva de Transcaribe S.A., en reunión ordinaria del día 3 de mayo de 2023, plasmada en Acta No. 194, aprobó la prestación por parte de Transcaribe S.A. – Rol Operador del servicio público en su componente de recaudo, control de flota e información al usuario y, en esa medida, la celebración, a través del rol operador, de un contrato cuyo objeto fuera la prestación servicio de Recaudo, de Gestión y Control de Flota y de Información al Usuario.

40. Que el día 12 de septiembre de 2022 se suscribió entre el Distrito de Cartagena de Indias y TRANSCARIBE S.A. el Convenio de Desempeño, mediante el cual se establecieron las condiciones de la transferencia de los recursos del presupuesto del Distrito de Cartagena, vigencia 2022, a favor de TRANSCARIBE S.A., con la finalidad de APOYAR LA TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. TC-LPN-005-2010, SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. Y EL CONCESIONARIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y SUFRAGAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHO COMETIDO, ASÍ COMO LA OPERACIÓN TEMPORAL DEL SISTEMA, en la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.700.000.000), de conformidad con las consideraciones expuestas, el estudio previo, y las estipulaciones que se definen en el presente convenio.

41. Que tal y como se plasma, en entro otros, los contratos de concesión TCLPN-004-2013 SA-MC-007-2014, y el Patrimonio Autónomo SITM

Cartagena (administrado por Alianza Fiduciaria), el prestador del servicio público de transporte, en el componente de recaudo del SITM Transcaribe, tiene derecho a la remuneración señalada en la Tabla No. 1 del numeral 2 del Anexo 1 del mencionado patrimonio autónomo. En ese sentido, TRANSCARIBE S.A., en su rol de operador, será quien tenga derecho a recibo de tal participación en los ingresos del SITM Transcaribe, suma con la que a su vez remunerará al CONTRATISTA.

- 42.** Que en virtud de lo anterior y en el marco de la prestación del servicio público de transporte masivo de pasajeros, en el componente de recaudo, control de flota e información al usuario, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, identificó la necesidad de contratar los servicios de un contratista especializado que realice: (i) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Recaudo del Sistema Transcaribe; (ii) La realización de las actividades de recaudo de los recursos que se generen por la venta del pasaje y por el uso del Sistema TRANSCARIBE; (iii) La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Recaudo; (iv) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación del SITM Transcaribe; (v) La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación y mantenimiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación; y (vi) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Información al usuario del SITM Transcaribe.

- 43.** Que sin perjuicio de ello el prestador del servicio y quien tendrá el derecho a la participación en la tarifa del SITM y en la participación

proporcional en los recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria (u otras fuentes de recursos para sostenibilidad del SITM), será TRANSCARIBE S.A. en su Rol Operador. Igualmente, TRANSCARIBE S.A. estará a cargo de la gestión de la red de recarga externa, a efectos de los cuales adelantará los tramites y suscribirá los contratos que para ello pueda corresponder.

- 44.** Que el Manual de Contratación de la entidad determina como principios rectores de la contratación pública la igualdad, celeridad, transparencia, economía, celeridad y eficacia. En virtud del principio de igualdad todas las personas naturales y jurídicas deben ser tratadas sin discriminación y en igualdad de oportunidades desde el punto de vista de la evaluación, el tratamiento y la oportunidad.
- 45.** Que en reunión de Comité de Contratación No. 03 del 12 de mayo de 2023 de Transcaribe Rol Operador, se sometió a consideración la modalidad de selección para el contrato de prestación de servicios de recaudo, gestión de flota en información al usuario. Esta decisión fue condicionada al concepto de un contratista estructurador del mencionado contrato, y finalmente fue tomada luego de recibir concepto, en Alcance a Comité de Contratación No. 03 de fecha 19 de mayo de 2023, en el sentido de emitir voto positivo unánime sobre la modalidad de selección de solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes.
- 46.** Que en virtud de lo anterior, el día 1 de junio de 2023 se dio apertura al proceso de contratación por solicitud de oferta a una cantidad determinada de oferentes No. 001 de 2023.
- 47.** Que Transcaribe S.A., en el marco del mencionado proceso de contratación y mediante los comités de contratación de Transcaribe Rol Operador que a continuación se señalan, dispuso:

ÍTEM	FECHA DE COMITÉ	NÚMERO DE ACTA	APROBACIÓN
1	05 de junio de 2023	No. 05	Prórroga del plazo para presentar observaciones al análisis preliminar del martes 6 de junio al miércoles 7 de junio, dejando igual el plazo para dar respuesta a las observaciones el día viernes 9 de junio.
2	14 de junio de 2023	No. 06	Modificación del cronograma dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023 en los términos que consigan la Resolución 137 de 2015 y 18 de 2023 en el sentido de abrir el plazo para presentar observaciones al análisis preliminar y por contera la posibilidad de dar respuesta por parte de esta entidad a dichas observaciones. (el proceso finalizaría en fecha 28 de Julio de 2023)
3	26 de junio de 2023	No. 08	Modificación del cronograma dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023. (ampliar el tiempo de presentación de ofertas dos días, reducir el tiempo de evaluación de requisitos habilitantes y reducir el tiempo para subsanación de requisitos habilitantes).

48. Que el día 29 de junio de 2023 se dio el cierre del proceso de selección, recibándose a la fecha y hora máximas señaladas, ofertas presentadas por las sociedades SONDA S.A., TRANSDATA y Unión Temporal Recaudo y Tecnología UTR&T.

49. Que Transcaribe S.A., en el marco del mencionado proceso de contratación y mediante los comités de contratación de Transcaribe Rol Operador que a continuación se señalan, dispuso:

ÍTEM	FECHA DE COMITÉ	NÚMERO DE ACTA	APROBACIÓN
1	19 de junio de 2023	No. 09	1. Designación del Comité Evaluador
2	07 de julio de 2023	No. 10	1. Presentación de las evaluaciones habilitantes. 2. Presentación de las conclusiones del equipo evaluador. 3. Equipo evaluador para las etapas siguientes. 4. Revisión de las evaluaciones sobre las ofertas presentadas 5. Verificación y posición de saneamiento del proceso de ser el caso
3	13 de julio de 2023	No. 11	1. Designación de nuevo miembro del comité evaluador dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023. 2. Ventilar la evaluación económica dentro del proceso por solicitud de oferta No. 001 de 2023.
4	19 de julio de 2023	No. 12	Socialización de la Evaluación Técnica dentro del Proceso por Solicitud de Oferta No. 001 de 2023.
5	21 de julio de 2023	No. 13	1. Exposición del comité evaluador frente a la prueba de concepto. 2. Modificación del cronograma establecido y ampliar la prueba de concepto cuyo tiempo final era 21 de julio, se amplíe hasta el lunes 24 de julio.

50. Que en virtud de lo anterior, mediante informe de evaluación de prueba de concepto y de evaluación técnica y financiera, el Comité Evaluador recomendó la selección del SONDA S.A. como CONTRATISTA del Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión de Flota e Información al Usuario, atendiendo a que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el máximo puntaje. En concordancia, TRANSCARIBE S.A. – Rol Operador, mediante Acta No. 14 del 24 de julio de 2023 dispuso e informó la selección como CONTRATISTA al mencionado proponente.

Que, en consideración a lo anterior, LAS PARTES han decidido celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS DEL CONTRATO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga con TRANSCARIBE S.A. a prestar los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al usuario del Sistema Integrado De Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de Operador Directo del Sistema, esto en los términos concebidos en el Análisis Preliminar y los documentos que hacen parte del presente contrato.

Parágrafo. Dicho objeto comprende: (i) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica y la operación del Sistema de Recaudo del Sistema Transcaribe; (ii) La realización de las actividades de recaudo de los recursos que se generen por la venta del pasaje y por el uso del Sistema TRANSCARIBE; (iii) La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación, operación, administración y mantenimiento del Sistema de Recaudo; (iv) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte,

actualización tecnológica la operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación del SITM Transcaribe; (v) La administración de la infraestructura recibida en forma no exclusiva para la instalación y mantenimiento del Sistema de Gestión y Control de la Operación,; y (vi) El diseño, implementación (montaje y puesta en correcto funcionamiento), mantenimiento, reposición, soporte, actualización tecnológica del Sistema de Información al usuario del SITM Transcaribe.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios reglamenta la relación de carácter contractual que vinculará a TRANSCARIBE S.A., en su Rol de Operador, y EL CONTRATISTA a partir de la fecha de inicio de la Subetapa Preoperativa, Operativa y de Transición, para la prestación de los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema Información al Usuario del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A, esto en los términos concebidos en el Análisis Preliminar y los documentos que hacen parte del presente contrato.

Dicha relación contractual estará sometida a las normas del derecho privado, en especial a las del Código Civil y el Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. en su Rol de Operador, como lo dispone el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, ya que TRANSCARIBE S.A. es una sociedad pública por acciones, que se asemeja a una Empresa Industrial y Comercial del Estado que se encuentra en competencia con el sector privado y público, tanto nacional como internacional, respecto de la prestación de los servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario del Sistema Integrado de Transporte Masivo (SITM) de pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA TERCERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato de prestación de servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario, sus cláusulas y los

demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo y de acuerdo con los documentos de la CONTRATACIÓN POR SOLICITUD DE OFERTA A UNA CANTIDAD DETERMINADA DE OFERENTES No. 001 DE 2023.

En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y anexos del presente contrato se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente contrato o en las reglas de participación a las que se encontró sometido el proceso de selección que dio origen al contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según su alcance y significado que allí se les otorga.

Harán parte del presente contrato y de sus anexos, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, las reglas de participación, sus anexos, apéndices, proformas, adenda y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

En caso de discrepancia entre el presente contrato y sus anexos, prevalecerán las cláusulas contenidas en el primero.

CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES

- 1. Aplicaciones de transporte urbano:** Aplicaciones móviles que ofrecen información al usuario de transporte público, como GMaps, Moovit, Petal Maps, entre otras.
- 2. CAPEX:** Se refiere a los costos de adquisición de los equipos de recarga, validación y computadores a bordo incluidos en la oferta económica.
- 3. Closed Loop:** Tipo de medios de pago que se utilizan únicamente para validar el pago e ingreso al Sistema de transporte. En este sentido, este medio de pago sólo puede utilizarse para los servicios prestados por la autoridad u operador del Sistema de transporte y no para pagos

genéricos fuera del Sistema. La autoridad u operador del Sistema es quien controla y regula el medio de pago.

4. **COLCARD:** Concesionario inicialmente a cargo del objeto de “Diseño, Operación y Explotación del Sistema de Recaudo y Suministro del Sistema de Gestión y Control de la Operación del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Cartagena, Transcaribe, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión y control de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato.”, según el contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010.
5. **EMV:** Estándar de seguridad de tarjetas y/o productos bancarios, desarrollado por Europay, Mastercard y Visa.
6. **HW:** Hardware
7. **Ingresos Colaterales:** Son los recursos provenientes de la explotación del sistema Transcaribe por conceptos diferentes a la venta de pasajes o venta de medios de pago, entre los cuales se encuentra la publicidad, ingresos por Protocolo de Kioto, etc., y que no son distribuidos a los concesionarios ni hacen parte de la Bolsa del Sistema, y que serán utilizados de acuerdo con lo que defina la Junta Directiva de Transcaribe, en los términos de la Resolución N° 113 del 13 de diciembre de 2021.
8. **NFC:** Comunicación de campo cercano (Near field communication – NFC por sus siglas en inglés), es un conjunto de protocolos de comunicación que permite a dos dispositivos electrónicos establecer comunicación al acercarlos a una distancia de 4 cm.
9. **Open Loop:** Tipos de medio de pago que se pueden utilizar tanto para validar el pago e ingreso al sistema de transporte, como para otras transacciones. Generalmente se refieren al uso de tarjetas de crédito o de débito sin contacto (u otros medios de pago), emitidas por

entidades bancarias que pueden utilizarse para validar el pago e ingreso al Sistema de transporte público. Usualmente el sector financiero controla el medio de pago.

10. OPEX: Se refiere a los costos de operación, mantenimiento y administración de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario que serán remunerados al CONTRATISTA.

11. QR: es la abreviatura de "Quick Response" (Respuesta Rápida), y se trata de un tipo de código de barras bidimensional que puede ser leído rápidamente por dispositivos electrónicos, como teléfonos inteligentes y escáneres. Almacena información codificada en una matriz de puntos, lo que permite que la información sea decodificada rápidamente cuando el código es escaneado.

12. SIU: Sistema de Información al Usuario.

13. SRC: Sistema de Recaudo Centralizado.

14. Sistema ABT: Sistema de boletos o billetaje o tiquetes basado en cuenta (Account based ticketing – ABT por sus siglas en inglés)

15. Sistema MBT: Sistema de boletos o billetaje o tiquetes basado en medio de pago (Media based ticketing - MBT por sus siglas en inglés).

16. SITM: Sistema Integrado de Transporte Masivo. Se encarga de prestar el servicio público de transporte masivo de pasajeros, regulado por la Ley 336 de 1996, el Decreto 3109 de 1997, el Decreto 1079 del 2015 y/o demás normas que lo adicionen, complementen, reglamenten o sustituyan. Consistente en la movilización de personas en forma masiva, utilizando el modo de transporte vehicular bajo la modalidad terrestre automotor, a través del conjunto de rutas.

17. Sistema de Gestión y Control de Flota: Conjunto de equipos hardware, software, licencias, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de programación, optimización, regulación, control y supervisión en tiempo real (incluida comunicación con conductores) de la flota del SISTEMA TRANSCARIBE. Tiene como objetivo facilitar la prestación de un servicio de transporte rápido, eficiente y confiable a los usuarios del Sistema.

18. Sistema de Información al Usuario: Se refiere al conjunto de recursos, equipos, base de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros para entregar información al usuario. Cuenta con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware para captura y procesamiento y software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información que reciba.

19. Sistema de Recaudo: Lo constituye el conjunto de los equipos, infraestructura y procesos que permiten realizar las actividades de recaudo por la venta de pasajes para la utilización del SISTEMA TRANSCARIBE. Incluye las funcionalidades que permiten a TRANSCARIBE consultar y descargar en todo momento toda la información de las transacciones realizadas para ingresar al Sistema, incluyendo la información depositada en los medios de pago (para sistemas MBT) o en las cuentas (para sistemas ABT).

20. SW: Software.

21. TISC: Tarjetas inteligentes sin contacto.

22. Torniquete A: Torniquete de vehículo marca Wolpac modelo minibloqueo.

23. Torniquete B: Torniquete de estación marca Wolpac SLIM HIGH FLOW Modelo HF.

24. UID: Identificador único y se refiere a un número que es único para cada tarjeta (Unique identifier – UID por sus siglas en inglés).

25. Validador: Dispositivos o hardware con el software necesarios para interactuar con los medios de pago y decidir si admiten o no a un usuario en el sistema de transporte.

26. Validaciones fuera de línea: Funcionalidad técnica que permite la validación de la transacción cuando no hay comunicación entre el validador con el servidor.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Mediante el presente contrato de prestación de servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales

1. Ejecutar el objeto del presente contrato en los términos y condiciones ofertadas.
2. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la información que objetivamente se requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del presente contrato y para la expansión, integración o ampliación del servicio de Recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer, siempre y cuando la información requerida haga parte del objeto contractual y no vulnere acuerdos de confidencialidad con los empleados del contratista /o terceros respecto la información sensible de conformidad con la ley. Los

tiempos de entrega de dicha información se establecerán de común acuerdo atendiendo la naturaleza de la información.

3. Reconocer la titularidad de la información que pertenece a TRANSCARIBE S.A., por lo que EL CONTRATISTA no podrá negarse a permitir la consulta a las bases de datos transaccionales ni en volumen ni en tiempo.
4. Garantizar el conocimiento y estricto cumplimiento de la reglamentación del Sistema Transcaribe y de las demás normas que resulten aplicables al objeto del presente contrato; garantizando la debida atención de los usuarios por parte del personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios en lo que corresponda.
5. Garantizar, durante el término de la ejecución del contrato, el acceso y entrega de la totalidad del material documental de cada capacitación impartido por EL CONTRATISTA, el cual estará disponible en el repositorio de información que se establezca para tal fin.
6. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, Agentes, dependientes contratistas y/o subcontratistas los manuales, normas y reglamentos vigentes o que llegue a expedir TRANSCARIBE S.A. que resulten aplicables al objeto del contrato y, en forma expresa cumplir y hacer cumplir el régimen sancionatorio previsto.
7. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema Transcaribe y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes involucrados en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dentro de los plazos que se encuentren regulados en el presente contrato o los términos que acuerden LAS PARTES.

8. Mantener la imagen institucional del Sistema Transcaribe determinada por TRANSCARIBE S.A. en las instalaciones del sistema.
9. Cumplir de manera estricta con los niveles del servicio del Sistema Transcaribe de conformidad al objeto y alcance contratado.
10. Acompañar a Transcaribe S.A. como ente operador a las reuniones necesarias para la optimización de la operación del sistema relacionadas con el objeto y alcance del contrato y que sean convocadas dentro de los plazos que acuerden las partes de conformidad con la urgencia o importancia del asunto.
11. Contratar con sujeción a las modalidades y condiciones previstas en el régimen laboral vigente, el personal de su estructura organizacional y del personal vinculado directa o indirectamente para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios y Sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario.
12. Cumplir con las obligaciones de los sistemas de salud riesgos profesionales pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios y sistema de Recaudo, Sistema de Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario.
13. Acompañamiento al plan de transición a desarrollarse entre Colcard y TRANSCARIBE S.A., para la terminación del contrato TC-LPN-005-2010, y la Puesta en Marcha de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota y Sistema de Información al Usuario. Este acompañamiento no incluye proceso de desinstalación y/o disposición final de los

equipos de Colcard que no serán utilizados por TRANSCARIBE y el CONTRATISTA.

14. Acompañamiento en la gestión del peritaje contratado por parte de TRANSCARIBE S.A., para la valoración tecnológica y determinación de la vida útil remanente a equipos del contrato de concesión TC-LPN-005-2010.

Obligaciones Específicas

1. Obligaciones de Recaudo del Sistema Integrado de Transporte Masivo

- a. Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se incorporen a la infraestructura entregada, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad a la entrega de esta, siempre que los mismos hayan sido provistos por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, de conformidad con el procedimiento que para tal fin se establezca en el acta de inicio del contrato y/o actas de entrega.
- b. Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en su calidad de CONTRATISTA.
- c. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- d. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la información que objetivamente se requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del presente contrato y para la expansión, integración o ampliación del servicio de Recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer, siempre y cuando la información requerida haga parte del objeto

contractual y no vulnere acuerdos de confidencialidad con los empleados del contratista y/o terceros respecto la información sensible de conformidad con la ley. Los Tiempos de entrega de dicha información se establecerán de común acuerdo atendiendo la naturaleza de la información.

- e. Dentro de los TRES (3) MESES siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el CONTRATISTA llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento del Sistema de Recaudo.
- f. El Proveedor de Servicios se esforzará al máximo para adelantar el cumplimiento del cronograma de instalación del proyecto fijado en el contrato, siempre que sea posible y en la medida en que existan condiciones adecuadas para su ejecución. En aquellos casos donde se requieran informaciones o datos del proveedor que está retirándose del contrato, el Cliente acepta proporcionar dicha información de manera oportuna, a fin de posibilitar el adelanto del cronograma. La posibilidad de adelanto estará sujeta a la disponibilidad y el cumplimiento de otros requisitos y condiciones acordados entre las partes.
- g. Ejecutar el Plan de Implementación conforme con los plazos y las obligaciones referidas en el presente contrato.
- h. Generar los reportes en tiempo real o basados en unidades de horas, minutos y también diarios, semanales, mensuales y anuales de las recaudaciones, las ventas, el tráfico, las alarmas técnicas, los datos relacionados con la seguridad, el fraude y los intentos de fraude y toda y cualquier inconsistencia que sea detectada en el sistema.
- i. Producir reportes de todas las transacciones generadas por los medios de acceso al Sistema Transcribe, por ejemplo, los flujos

y patrones de comportamiento de los Usuarios y de los Equipos de Recaudo, el historial de los usos de los Equipos de Recaudo, las alarmas técnicas, la frecuencia y localización de errores, entre otros indicadores.

- j.** Atender, ajustar y producir durante toda la vigencia del Contrato los reportes y consultas requeridos por TRANSCARIBE S.A., en los términos pactados en este contrato o los que se acuerden entre las partes.
- k.** Producir la Matriz Origen Destino detallada del SITM para cualquier día requerido por TRANSCARIBE S.A., en los términos pactados en este contrato o los que se acuerden entre las partes.
- l.** Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del contrato por parte de TRANSCARIBE S.A. o de los auditores, inspectores e interventores designados, admitiendo el acceso del personal autorizado por TRANSCARIBE S.A. a las instalaciones del CONTRATISTA y a la información del CONTRATISTA relacionada directamente con el servicio y alcance contratado bajo el presente. La solicitud de cualquier tipo de visita de auditoría a sedes del CONTRATISTA, deberán ser notificadas con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación o el plazo que de común acuerdo se establezca entre las partes; para efectos de claridad el plazo antes mencionado no aplicará para visitas a las operaciones del CONTRATISTA en la infraestructura y vehículos del SITM, si no existe coordinación previa, los requerimientos de la visita de supervisión se atenderán sin afectar la programación diaria del desarrollo del contrato, por lo tanto, estará sujeta a la disponibilidad de la persona adecuada para su recepción.

- m.** Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule TRANSCARIBE S.A. o a quien este designe en relación con el objeto y alcance contratado en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles o el plazo que de común acuerdo se establezca entre las partes. Lo anterior salvo que se trate de aclaraciones o información que TRANSCARIBE S.A. requiera para atender requerimientos con plazo menor a doce (12) días hábiles, caso en el que el plazo de respuesta del CONTRATISTA será mínimo de tres (03)) días hábiles, pudiéndose extender el plazo por acuerdo entre las PARTES, de conformidad con el análisis previo del alcance del requerimiento realizado por TRANSCARIBE S.A.
- n.** Apoyar en la estructuración de mecanismos, estrategias y planes de mercadeo, fidelización o alianzas que permitan difundir y dar mayor acceso a los usuarios hacia el Sistema. Este apoyo no incluye la ejecución de la estrategia o plan de mercadeo.
- o.** El CONTRATISTA se compromete a cumplir de manera íntegra con todas las condiciones y actividades estipuladas en el contrato para la ejecución y desarrollo de este, así como a cumplir con todas las demás obligaciones que surjan en el marco de sus responsabilidades contractuales, teniendo en cuenta la naturaleza del servicio que presta.
- p.** Adoptar la imagen corporativa del Sistema y abstenerse de utilizar la marca, símbolos, logotipo que identifiquen a TRANSCARIBE S.A. para uso en actividades diferentes al desarrollo del objeto del contrato, salvo autorización expresa y escrita en este sentido por parte de TRANSCARIBE S.A.
- q.** Renunciar a cualquier participación de carácter económico que pudiera derivarse de la explotación de negocios

colaterales al objeto del contrato y del sistema Transcaribe, aunque estos se realicen haciendo uso de la infraestructura física y/o lógica suministrada o utilizada por el CONTRATISTA.

- r. En el evento que a juicio de TRANSCARIBE S.A. para la implementación y/o operación del nuevo negocio se requiera del apoyo operativo, técnico, administrativo, económico o cualquier otro tipo de colaboración necesario por parte del del CONTRATISTA, la participación o contratación de este será sujeto de negociación entre LAS PARTES. Los negocios colaterales no exoneran la responsabilidad adquirida por el CONTRATISTA frente al presente contrato y al SITM Transcaribe.
- s. EL CONTRATISTA deberá proveer e instalar dentro de los tiempos establecidos en el contrato o aquellos que se acuerden entre las partes, los equipos de validación y computadores a bordo necesarios para la implementación de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota, incluidos cada uno de sus subsistemas, e Información al Usuario del Sistema de Transporte Masivo, que hagan parte del alcance del presente contrato, en los términos establecidos en el Análisis Preliminar y sus documentos anexos.
- t. EL CONTRATISTA deberá proveer e instalar dentro de los tiempos establecidos que se acuerden entre las partes, los equipos de validación y computadores a bordo adicionales que solicite TRANSCARIBE para la ampliación de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota, incluidos cada uno de sus subsistemas, e Información al Usuario del Sistema de Transporte Masivo.
- u. EL CONTRATISTA deberá proveer los servicios definidos en el contrato que sean solicitados por parte de TRANSCARIBE para la ampliación de la prestación del servicio de los Sistemas de

Recaudo, Gestión y Control de Flota, incluidos cada uno de sus subsistemas, e Información al Usuario del Sistema de Transporte Masivo.

- v. Generar, consultar y descargar los reportes de validaciones, integraciones, demanda de pasajeros basados en unidades de horas, minutos, semanales, mensuales y anuales, para cada una de las rutas del sistema, estaciones de parada y paraderos de las rutas fuera de la troncal del SITM, que sirvan como base para una adecuada planificación operacional del sistema. Esta información será entregada al Supervisor o la Gerencia de la Entidad en la forma y tiempo que se acuerde entre las partes.
- w. EL CONTRATISTA deberá suministrar e instalar la tarjeta controladora y una base que soportará el validador sin dejar expuestos los elementos mecánicos y electrónicos del torniquete, para garantizar la integración con los Torniquetes a operar, toda vez que estos actualmente se cuentan con la tarjeta propietaria de DATAPROM.

2. Obligaciones en Relación con la Plataforma Tecnológica de Recaudo

- a. Implementar, poner a disposición del SITM Transcaribe, y mantener actualizado a su última versión la Plataforma Tecnológica del Recaudo, en las condiciones previstas en el contrato, así como para las demás estaciones y buses que por contrato deban ser operados por el CONTRATISTA.
- b. Mantener, administrar y operar la Plataforma Tecnológica de Recaudo cumpliendo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad previstos en el Anexo de Niveles de Servicio.
- c. El Contratista será responsable únicamente por mantener en buen estado de conservación, uso y funcionalidad los bienes y

equipos que fueron ofertados en su propuesta económica y que forman parte de la Plataforma tecnológica de Recaudo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. Los bienes y equipos que son propiedad de TRANSCARIBE S.A. y que se encuentran en custodia del Contratista serán mantenidos por este último en las mismas condiciones en las que fueron entregados, sin generar responsabilidad alguna por su depreciación o desgaste natural.

- d. En caso de que los equipos que forman parte de la Plataforma tecnológica de Recaudo y que no hayan sido provistos por el CONTRATISTA a TRANSCARIBE S.A. presenten fallas recurrentes que para su solución requiera actualizaciones, renovaciones de software, disposiciones o adquisiciones adicionales, se acordará de manera negociada entre ambas partes la posibilidad de realizar dichas acciones, buscando siempre mantener el buen funcionamiento y rendimiento del servicio.

Parágrafo. Sobre el acompañamiento en el peritaje con ocasión del proceso de reversión del contrato de concesión TC-LPN 005-2010, a efectos de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad, planeación y protección del patrimonio, propios de los actores en el presente contrato, la entrega y correspondiente recepción de los equipos de recaudo y gestión y control de flota, derivados de la reversión estará sujeto a la ejecución de un peritaje por parte de un experto en la materia designado por TRANSCARIBE S.A. y aceptado por el CONTRATISTA, para ello se comunicara a el CONTRATISTA, una vez se tenga el nombre de quien en los términos de la resolución 137 de 2015 sea escogido para el peritaje a efecto de que este, se pronuncie dentro de los tres días hábiles siguientes. Dicho perito dejará constancia del estado de cada equipo y señalará las condiciones de su funcionalidad u operatividad para los efectos de la operación,

además de la valoración contable y su depreciación, así deberá quedar consignado en el contrato de peritaje, entendido esto como la capacidad del equipo para operar de manera normal en el SITM Transcaribe. El costo asociado a la ejecución del peritaje será asumido por TRANSCARIBE.

Los aspectos de funcionalidad con normalidad serán descritos por el perito en su ejercicio de valoración o informe.

- e. Obtener las licencias que se requieran para la utilización de las aplicaciones informáticas y el software incorporado a la Plataforma tecnológica de Recaudo.
- f. Mantener a disposición permanente de TRANSCARIBE S.A. la información generada por el CONTRATISTA durante las etapas de ejecución del contrato, con base en la información suministrada a este. creando los mecanismos de protección necesarios que garanticen la continuidad del servicio del SITM Transcaribe. Los tiempos de entrega de la información serán acordados entre las partes en consideración a la naturaleza de la información requerida.
- g. Asumir por su cuenta y riesgo el costo de las actividades de desarrollo, implantación, operación, administración, renovación, actualización y mantenimiento de la Plataforma Tecnológica de Recaudo, de acuerdo con las previsiones contenidas en el contrato y en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.
- h. Proveer las cantidades y la calidad de equipos requeridas por TRANSCARIBE S.A. para dar cumplimiento a los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad y demás previsiones contenidas en el contrato y en Anexo de Especificaciones

Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota y el Anexo de Niveles de Servicio.

- i. Preservar la integridad, veracidad y disponibilidad permanente y oportuna de la información de la Plataforma tecnológica de Recaudo.

3. Obligaciones en Relación con la Operación de Recaudo

- a. Conciliación de los medios de pago: deberá llevarse a cabo una conciliación mensual de las compras, ventas y stock de los medios de pago y el fondo de la fiducia destinado para el recaudo de las ventas de los medios de pago y la adquisición de los mismos.
- b. Realizar la recarga de dinero en los medios de pago establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota, y el seguimiento y cuadratura de los medios de pago abiertos y basados en cuenta.
- c. Suministrar los medios de pago establecidos en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota para el adecuado funcionamiento y acceso de los usuarios al SITM Transcaribe.
- d. Realizar la consignación de la totalidad de los valores recaudados en los Puntos de Venta y de las entidades responsables del pago, en la cuenta señalada por el administrador fiduciario de los recursos del Sistema, dentro del plazo establecido de cuarenta y ocho (48) horas, salvo en casos de fuerza mayor o eventos fortuitos debidamente comprobados, que impidan la realización de la consignación en dicho plazo. En tales circunstancias excepcionales, el

Contratista notificará inmediatamente a TRANSCARIBE S.A. sobre la situación ocurrida y presentará la documentación que respalde el evento que impidió la consignación oportuna. Ambas partes acordarán una nueva fecha límite para la consignación de los valores recaudados en estos casos.

- e. Responder por todo tipo de fraude de acuerdo con la legislación aplicable, asociado a los medios de pago (tarjeta de contacto inteligente y Código QR) entregados por el CONTRATISTA, así como con la ejecución del contrato.
- f. Para el caso del uso de medio de pago con tarjeta EMV, responder por los faltantes de dinero resultantes del proceso de conciliación entre los accesos al sistema, los cobros realizados a los usuarios y el dinero recaudado. En caso, que se demuestre que el faltante de dinero no corresponde a un problema de la plataforma de pagos suministrada por el CONTRATISTA, este se exime de esta responsabilidad y deberá apoyar a TRANSCARIBE en el proceso de reclamación frente a un tercero como puede ser el Banco adquirente.
- g. En caso de hurto de los valores recaudados y sin perjuicio de la obligación de custodia que sobre ellos tiene el Contratista, el Contratista deberá informar de manera inmediata a las autoridades competentes y a TRANSCARIBE S.A., presentando las respectivas denuncias y colaborando con las investigaciones correspondientes, e iniciar los trámites correspondientes para responder por los valores presuntamente hurtados, en los términos de las garantías estipuladas para el presente contrato. En tales situaciones, el Contratista deberá reponer los valores en los términos de los incisos siguientes del presente literal, caso en el que no será objeto de descuentos por incumplimiento por la extemporaneidad en la consignación de los montos asociados al hurto, siempre que haya actuado

con diligencia y de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en el contrato.

EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A., dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho, sobre la notificación del reporte a la aseguradora correspondiente.

Entre tanto se hace efectiva la entrega del dinero vía póliza, el CONTRATISTA deberá reponerlos directamente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

- h.** Implementar las reglas de integración por cadena de viaje con tarifas y ventanas de tiempo diferenciadas, e implementar las reglas que TRANSCARIBE S.A. defina, más las que el CONTRATISTA defina para evitar el fraude tecnológico del pago del pasaje.
- i.** Contratar, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal del CONTRATISTA que realice labores de administración, de servicio y de venta en el manejo de la plataforma tecnológica de recaudo durante toda la ejecución del contrato.
- j.** En virtud de la autonomía e independencia administrativa del Contratista, este deberá, contratar, preparar y mantener debidamente capacitado y actualizado al personal de venta en la atención y servicio al usuario, conforme a lo establecido en el contrato y durante toda su ejecución.
- k.** Suministrar la documentación y soporte técnico, así como los procedimientos necesarios para garantizar la integración del Sistema de Recaudo del CONTRATISTA con los sistemas de los proveedores de la red externa, la cual en los términos del punto

41 de los antecedentes de este contrato y el análisis preliminar estará a cargo de TRANSCARIBE S.A.

- l.** Garantizar, durante el término de la ejecución del contrato, el acceso y entrega de la totalidad del material documental de cada capacitación impartido por EL CONTRATISTA, de acuerdo con los literales anteriores, el cual estará disponible en el repositorio de información que se establezca para tal fin.
- m.** Implementar las prácticas y medidas de seguridad industrial necesarias exigidas por la legislación de la República de Colombia para el desarrollo de la actividad del recaudo; garantizar a sus funcionarios u operarios el acceso a las condiciones de higiene y aseo necesarios, de acuerdo con la legislación de la República de Colombia.
- n.** Establecer los controles internos que permitan verificar su adecuado cumplimiento, y asumir de conformidad con la legislación de la República de Colombia, los riesgos de salud y profesionales de las personas que se vinculen de manera directa o indirecto al desarrollo de la operación, sin que esto genere solidaridad laboral de TRANSCARIBE S.A.
- o.** Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A., en el tiempo acordado por LAS PARTES, para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes o dependientes.
- p.** Atender a los usuarios en la venta y control de acceso y salida de acuerdo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad establecidos en el contrato.
- q.** Mantener la cantidad de medios de pago suficientes para la continua prestación del servicio, conforme a las condiciones

que se especifiquen en el contrato y en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.

- r. Implementar las acciones y plan de contingencia que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Recaudo y la operación del Sistema Transcaribe durante toda la ejecución del contrato acorde a los niveles de servicios exigidos.

4. Obligaciones Derivadas de la Administración de la Infraestructura y Equipos Recibidos

- a. Mantener y conservar la infraestructura y equipos que se definan entre las partes o aquellos que hagan parte del alcance del presente contrato, en condiciones operativas para su utilización según su naturaleza y destinación. Las mejoras y/o adecuaciones en la infraestructura entregada para la ejecución del contrato, que se pretendan hacer por parte del CONTRATISTA, se realizarán previa comunicación y aprobación por parte de TRANSCARIBE S.A., y serán asumidas por el CONTRATISTA, sin que de ello se derive compensación alguna a su favor.

Los daños que se originen en eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito se analizarán y asumirán en virtud de la matriz de riesgos y las pólizas respectivas.

- b. Utilizar la infraestructura en las estaciones y portal para el desarrollo de actividades relacionadas con la actividad de recaudo exclusivamente o para actividades aprobadas de manera previa, expresa y escrita por TRANSCARIBE S.A., y para el cumplimiento de las condiciones de servicio que se establecen en el contrato sin que pueda ser utilizada para

ninguna actividad o fin diferente, salvo previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A.

- c.** Utilizar la infraestructura del Centro de Control de la Operación para la implementación, pruebas, transferencia tecnológica, soporte, mantenimiento, actualización y renovación del Sistema de Gestión y Control de Flota.
- d.** Obtener las licencias y permisos a que hubiere lugar para el desarrollo de las obras de adecuación y dotación de la infraestructura recibida, así como de aquella que se incorpore a la misma.
- e.** Asumir la custodia de los equipos e infraestructura que previo inventario y observaciones al momento de la entrega sea firmado entre las partes para gestión del CONTRATISTA.
- f.** Garantizar la generación de información en línea que necesitan para la disponibilidad permanente y técnicamente adecuada a sus necesidades, en la forma, oportunidad y formato que le indique mediante escrito TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- g.** Ejercer funciones de administrador y custodio sobre las áreas y bienes recibidos conforme inventario realizado en el proceso de peritaje y sus observaciones, asumiendo la responsabilidad por su custodia y mantenimiento en condiciones óptimas.
- h.** En caso de que se presenten fallos o daños en los equipos o bienes bajo la custodia del CONTRATISTA, esto es, aquellos que no provee, se acordará de manera negociada entre ambas PARTES la posibilidad de realizar dichas acciones, buscando siempre mantener el buen funcionamiento y rendimiento del servicio. Esta negociación buscará alcanzar un acuerdo

equitativo para ambas PARTES, considerando la vida útil, el estado de los equipos y su impacto en la operación del contrato según fue fijado en el diagnóstico del peritaje.

- i. La responsabilidad del CONTRATISTA está referida a garantizar la adecuada custodia y funcionamiento normal de los equipos y bienes recibidos bajo inventario con sus observaciones y los suministrados por el CONTRATISTA, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
- j. Devolver a TRANSCARIBE S.A. la infraestructura recibida en administración, así como sus adiciones, adecuaciones y mejoras, los inmuebles por adhesión y por destinación, los equipos de Recaudo y Gestión de y Control de Flota, la red de comunicaciones incorporada al Sistema Transcaribe y las acometidas de los servicios públicos domiciliarios en las condiciones y términos que se prevén en el contrato, de conformidad con el último registro de activos debidamente aprobado por LAS PARTES, en igual o mejor estado de funcionamiento en el que los recibió salvo el deterioro natural de las cosas, con sus adiciones, adecuaciones y mejoras. El CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier indemnización o compensación con motivo de dicha devolución, así como a todo requerimiento público o privado para la restitución de la infraestructura entregada en administración y de cualquier otro bien incorporado al SITM Transcaribe, como a la constitución en mora de esta obligación, y en igual forma al derecho de retención a la terminación del contrato.
- k. Entregar a TRANSCARIBE S.A., para la adecuada supervisión de la ejecución del contrato, la actualización del inventario de activos que forman parte de la infraestructura y equipos tecnológicos recibidos por el CONTRATISTA y los adquiridos

durante la ejecución del contrato, en las ocasiones que así lo requiera.

- I. Responder por los perjuicios daños previsible y perjuicios directos que pudieren llegar a causar, en el desarrollo del objeto y alcance contrato, a TRANSCARIBE S.A. y/o terceros en el evento de que se causen daños o perjuicios, que se encuentren debidamente probados, por incumplimiento de las obligaciones derivados del adecuado manejo y cuidado que el CONTRATISTA debe dar a los bienes entregados en administración en cumplimiento del contrato. En cualquier caso, la responsabilidad del Contratista estará limitada a los términos de la póliza estipulada.

5. Obligaciones Relacionadas con el Sistema de Gestión y Control de Flota

- a. Realizar la implementación, mantener actualizado a su última versión y mantener capacitado a TRANSCARIBE S.A. durante toda la vigencia del contrato, para la prestación del servicio de programación, optimización de la flota y demás parámetros operacionales de las rutas del SITM, información y control de la operación de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios, calidad, continuidad y de optimización de la flota, durante la vigencia del contrato.
- b. Brindar apoyo y acompañamiento (a través de diferentes medios de interacción) a TRANSCARIBE S.A. cada vez que lo requiera, durante toda la vigencia del contrato, para la prestación del servicio de programación, optimización de la flota y demás parámetros operacionales de las rutas del SITM, información y control de la operación de transporte en condiciones de seguridad para los usuarios, calidad,

continuidad y de optimización de la flota, durante la vigencia del contrato.

- c.** Instalar, adaptar y/o desarrollar y poner a disposición el Sistema de programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, información y control de la operación del SITM Transcaribe por su cuenta y riesgo.
- d.** Proveer todos los bienes y servicios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades del Sistema de programación, y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, telecomunicaciones, información y control, tanto aquellos especificados en el contrato y en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de flota, como los demás que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de resultado que asume el CONTRATISTA a través del contrato.
- e.** Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento las redes y equipos adecuados a su finalidad, con todos sus accesorios y repuestos, aptos para la prestación eficiente de los servicios que de acuerdo con su funcionalidad debe ofrecer el sistema de programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, información y control, interconectados con los demás sistemas en las condiciones establecidas en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control.
- f.** Implementar el Sistema de Programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, información y Control con las funcionalidades establecidas las Especificaciones Técnicas. El Sistema de Programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM y Control, debe ser modular y expandible.

- g.** Mantener actualizado a su última versión, realizar la transferencia tecnológica y brindar soporte técnico y operativo a los operadores del Centro de Control de la Operación y al equipo de programación y optimización de la planificación operacional del SITM durante toda la ejecución del contrato, el cual estará a cargo de TRANSCARIBE S.A. cumpliendo con los Niveles de Servicio, Confiabilidad y Disponibilidad previstos.
- h.** Garantizar que las inversiones realizadas sean exclusivamente para los equipos y bienes ofertados en la propuesta técnica y económica. Los equipos que son propiedad del contratante y que se encuentran bajo la custodia del contratista deberán mantenerse en buen estado de conservación, uso y funcionamiento de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato a excepción del deterioro o desgaste natural de los equipos.
- i.** El contratista se compromete a realizar las actualizaciones tecnológicas necesarias o recomendadas según su criterio técnico para mantener los equipos en un estado óptimo de funcionamiento, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato. Sin embargo, es importante destacar que las inversiones realizadas se limitarán exclusivamente a los equipos nuevos ofertados en la propuesta.
- j.** En caso de que se presenten eventualidades que requieran inversiones adicionales o actualizaciones tecnológicas para los equipos propiedad del contratante, ambas partes se comprometen a llevar a cabo una negociación comercial de buena fe. El objetivo de esta negociación será determinar las responsabilidades y los recursos necesarios para mantener dichos equipos en condiciones óptimas de funcionamiento.

- k.** Reparar o reemplazar los equipos y demás elementos integrantes del Sistema de Gestión y Control de Flota, suministrados por EL CONTRATISTA, cuando estos presenten defectos en su diseño, definición técnica, componentes o funcionamiento, según lo determinen las necesidades y condiciones técnicas del Sistema de Gestión y Control de Flota, excluyendo los daños ocasionados por manejo deficiente del personal de los agentes del sistema Transcaribe, siempre que el mismo no sea imputable a deficiencias aspectos o asuntos no tratados en la capacitación brindada por el CONTRATISTA al personal de TRANSCARIBE S.A. todos los agentes del sistema Transcaribe.
- l.** Obtener licencias que se requieran para la utilización y actualización de las aplicaciones informáticas y el software incorporado al sistema de gestión, programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM y control de la operación y garantizar en caso de ser necesario que estas permitan su uso por parte de TRANSCARIBE S.A.
- m.** Atender, ajustar y producir durante toda la vigencia del contrato los reportes y consultas requeridos por TRANSCARIBE S.A., en los términos y plazos que se encuentren regulados en el presente contrato o los términos que acuerden LAS PARTES.
- n.** Implementar al inicio del Contrato, y mantener y ajustar durante su vigencia, los módulos de control, monitoreo, indicadores y reportes de acuerdo con las solicitudes de TRANSCARIBE S.A. en procura de adecuar los mismos a las necesidades y entorno de la operación del SITM TRANSCARIBE en la ciudad de Cartagena de Indias, en los términos y plazos que se encuentren regulados en el presente contrato o los términos que acuerden LAS PARTES.

- o. Diseñar, documentar, entregar y poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. las modificaciones que se introduzcan a las aplicaciones informáticas para corregir defectos identificados o para la optimización de su funcionalidad.
- p. Capacitar y preparar al personal que operará el Centro de Gestión y Control de la Operación del Sistema Transcaribe, mantenerlo debidamente capacitado y actualizado para la operación del Sistema de Gestión y Control de Flota durante toda la ejecución del presente contrato en el entendido de que el personal que operará dicho centro será vinculado o contratado por TRANSCARIBE S.A. y no por EL CONTRATISTA.
- q. Capacitar y preparar al personal que operará el subsistema de programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, mantenerlo debidamente capacitado y actualizado para la operación de este subsistema, durante toda la ejecución del presente contrato. Dicha capacitación incluye la administración operativa y de gestión del subsistema.
- r. Capacitar y preparar a los usuarios designados por TRANSCARIBE S.A., en la utilización de la totalidad de los equipos y funciones de modelación, programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM, control de la operación, telecomunicaciones y en general de la plataforma tecnológica que apoya la operación durante toda la ejecución del contrato.
- s. Garantizar, durante el término de la ejecución del contrato, el acceso y entrega de la totalidad del material documental de cada capacitación impartido por EL CONTRATISTA, así como los Manuales de Usuario de cada uno de los Sistemas Implementados, el cual estará disponible en el repositorio de información que se establezca para tal fin.

- t. Disponer de las licencias de telecomunicación el que apliquen conforme al objeto y alcance contratado otorgadas por la autoridad competente, en el caso de que se requieran y cancelar los costos que de ello se deriven.
- u. Operar y mantener el servicio de transmisión de datos por fibra óptica entre los portales, las estaciones sencillas, estaciones de integración y el Centro de Control garantizando que este servicio se preste en todo momento de acuerdo con los requerimientos funcionales y el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.
- v. Cumplir cabalmente con las condiciones, términos y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de las actividades del Sistema de Gestión y Control de Flota del SITM Transcaribe, conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.
- w. Cumplir cabalmente con las condiciones, términos y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo de las actividades del Sistema de programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM y control de la operación del SITM Transcaribe, conforme a lo establecido en el Anexo de Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.
- x. Entregar a TRANSCARIBE S.A. la información que objetivamente se requiera para la adecuada supervisión, control y ejecución del presente contrato y para la expansión, integración o ampliación del servicio de Recaudo en el Sistema u otros sistemas o modalidades que se lleguen a establecer, siempre y cuando la información requerida haga parte del objeto

contractual y no vulnere acuerdos de confidencialidad con los empleados del contratista /o terceros, respecto la información sensible de conformidad con la ley. Los tiempos de entrega de dicha información se establecerán de común acuerdo atendiendo la naturaleza de la información.

- y.** Atender las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A., en los términos del objeto y de las obligaciones del presente contrato, para garantizar la operatividad, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema de Gestión y Control de Flota y hacerlas cumplir de sus empleados, agentes y/o dependientes.
- z.** Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma propuesto en el plan de implementación, en las actas y documentos que se suscriban por LAS PARTES con este propósito, para la ejecución de las obligaciones relativas a la implantación del sistema de Gestión y Control de Flota.
- aa.** Mantener a disposición permanente de TRANSCARIBE S.A. la información generada por el CONTRATISTA, creando los mecanismos de protección de la información necesarios que garanticen la continuidad del servicio del SITM Transcaribe. Los tiempos de entrega de dicha información se establecerán de común acuerdo atendiendo la naturaleza de la información.
- bb.** Generar los reportes de validaciones, integraciones, demanda de pasajeros basados en unidades de horas, minutos, semanales, mensuales y a anuales, para cada una de las rutas del sistema, estaciones de parada y paraderos fuera de la troncal del SITM, que sirvan como base para una adecuada planificación operacional del sistema. En lo que respecta a los formatos a utilizar y la información que en dichos reportes se debe reflejar, dicha definición se realizará en la etapa de

implementación y los cambios que surjan con posterioridad a dicha definición serán acordados entre las partes.

- cc.** Generar la visualización de la oferta planeada (planificación de los buses), incluyendo los diagramas de espacio-tiempo y tablas horarias generadas.
- dd.** Implementar las acciones y actividades que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión, programación, optimización de la planificación y Control de la Operación del Sistema Transcaribe durante toda la ejecución del contrato acorde a lo establecido en el Anexo Especificaciones técnicas de los Sistemas de Recaudo y Control de Flota.
- ee.** Responder los requerimientos de aclaración y/o de información que le formule TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe dentro de los tiempos que se acuerden entre las partes para tal fin y de conformidad con el objeto y alcance del contrato.
- ff.** Implementar las acciones y plan de contingencia que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión y Control de Flota del Sistema Transcaribe durante toda la ejecución del contrato acorde a los niveles de servicios exigidos en el en el Anexo de Niveles de Servicio.
- gg.** Garantizar la integración entre el subsistema de planificación, programación y optimización y el subsistema de Gestión y control de flota.
- hh.** Garantizar la integración entre el sistema de recaudo y el subsistema de gestión y control de flota en tiempo real, asegurando un intercambio dinámico y sistematizado de

información, incluida la programación y los datos de oferta y demanda ejecutados en la operación en los casos en que dicha información dependa del CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A. El presente contrato implica para TRANSCARIBE S.A. las siguientes obligaciones:

1. La obligación de adelantar las actividades de gestión, planeación y control del SISTEMA Transcaribe, que permitan al CONTRATISTA el desarrollo de la actividad de Recaudo que es objeto del presente contrato.
2. La obligación de entregar de manera oportuna en administración al CONTRATISTA la infraestructura necesaria para la adecuada ejecución del presente contrato, en las condiciones previstas en el presente contrato.
3. La obligación de colaborar de buena fe con el CONTRATISTA para la obtención de las licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del presente contrato, en especial para la obtención de posibles licencias ambientales o autorizaciones de similar naturaleza que llegaren a requerirse.
4. La obligación de suministrar en forma oportuna la información propia del Sistema Transcaribe requerida por el CONTRATISTA para el desarrollo de sus labores relacionadas con el Sistema de Recaudo y el Sistema de Gestión y Control de Flota e Información al Usuario y la aprobación oportuna de toda la documentación generada por el CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los tiempos de entrega de dicha información se establecerán de común acuerdo atendiendo la naturaleza de la información.

5. La obligación de garantizar el acceso oportuno del CONTRATISTA a los espacios físicos que requiera para cumplir con las obligaciones a su cargo en virtud del presente contrato.
6. La obligación de poner a disposición del CONTRATISTA dentro de los tiempos acordados entre las partes para dicha actividad, la cantidad buses diarios disponibles para la instalación de los equipos embarcados en éstos. La indisponibilidad de los buses por la no entrega de los mismos, puede afectar el cumplimiento del cronograma de instalación, situación que no será responsabilidad del CONTRATISTA.
7. La obligación de asignar un funcionario responsable del Sistema de Recaudo y del Sistema de Gestión y Control de Flota, quien será el interlocutor de TRANSCARIBE S. A. con el Director designado por el CONTRATISTA en los términos del presente contrato.
8. La obligación de hacer entrega oportuna al CONTRATISTA de la infraestructura física en la que se ejecutará el presente contrato, de acuerdo con la fecha que se establezca por TRANSCARIBE S.A., mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA con treinta (30) días de anterioridad a la fecha de la entrega, y acta respectiva en los términos del presente contrato.
9. La obligación de impartir las instrucciones y directrices necesarias al correcto funcionamiento del Centro de Control de la Operación-CCO y del Sistema de programación y optimización de la planificación operacional de las rutas del SITM y control de la Operación.
10. La obligación de pagar al Contratista por la prestación de los servicios dentro del plazo y forma establecida en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO. La ejecución del presente contrato, o etapa Contractual, se dividirá en tres Subetapas a saber:

- 1. Subetapa Preoperativa:** comprenderá un plazo de máximo tres (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, y culminará con un acta suscrita entre el supervisor del contrato y quien designe el contratista, donde se deje constancia sobre las actividades previstas para la puesta en funcionamiento de los Sistemas

Parágrafo 1. Para dar inicio a la Subetapa Operativa, el Sistema de Recaudo deberá estar implementado y funcionando completamente de manera que sustituya el sistema de recaudo provisto por el Consorcio Colcard, mientras que el Sistema de Gestión y Control de Flota podrá estar implementado parcialmente.

Parágrafo 2. Si una vez culminada la Subetapa Preoperativa, el Sistema de Gestión y Control de Flota se encuentra implementado parcialmente, EL CONTRATISTA contará con hasta un (1) mes más para la implementación completa del Sistema de Gestión y Control de Flota.

- 2. Subetapa Operativa:** comprenderá un plazo de tres (3) años contados a partir de la terminación de la subetapa Preoperativa, en los términos que se consignen en el acta de inicio del contrato y el acta de que trata el punto anterior.
- 3. Subetapa de Transición de salida - Reversión:** comprenderá un plazo de máximo cinco (5) meses contados a partir de la terminación de la subetapa Operativa. El pago de esta etapa será asumida por TRANSCARIBE S.A. de forma adicional al valor pactado en este contrato en los términos de remuneración o forma de pago establecidos en éste.

Parágrafo 1. Dentro de la Subetapa Preoperativa se encuentran comprendidas, entre otras, las actividades de adquisición, adecuación de componentes e instalación de equipos, por lo que en esta misma subetapa se debe garantizar la funcionalidad de estos equipos en el Sistema de Recaudo en un plazo máximo de tres (3) meses y para los Sistemas de Gestión y Control de Flota e Información al Usuario en un plazo máximo de cuatro (4) meses.

Parágrafo 2. En todo caso, el plazo podrá extenderse de común acuerdo entre LAS PARTES, si TRANSCARIBE S.A. continúa con la prestación directa del servicio determinado en la cláusula primera relativa al objeto del contrato más allá del plazo de implementación previsto, en los términos del Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. Rol Operador, Resoluciones 137 de 2015 y 18 de 2023, y las que lleguen a modificarlos, sustituirlos o derogarlos.

Parágrafo 3. En virtud del desarrollo del presente contrato y de lo que demanda el Sistema de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario, se podrán suscribir otrosíes, que a partir de la evaluación financiera que se efectúe desde TRANSCARIBE S.A., permitan ejecutar nuevas actividades, en procura de la garantía de la prestación de los mencionados servicios.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. El valor estimado del contrato es de COP \$ 27.713.405.954,34 (Veintisiete mil setecientos trece millones cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos M/cte).

Dicha estimación resulta de (i) la inversión en equipos (CAPEX) tiene un presupuesto de COP \$ 3.299.892.777,7 (Tres mil doscientos noventa y nueve millones ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta y siete pesos con siete centavos M/cte) asumido por TRANSCARIBE S.A. con los recursos del Convenio de Desempeño, la remuneración de la inversión será de hasta COP 3.300.000.000 (Tres mil trescientos millones de pesos M/cte), y (ii) la

remuneración de la Operación (OPEX) al CONTRATISTA durante la Subetapa de Operación, la cual es destinado y que resultara de los precios unitarios (p) por las cantidades (q) que solicite TRANSCARIBE S.A., cuya sumatoria se estima en COP \$ 24.413.513.176,65 (Veinticuatro mil cuatrocientos trece millones quinientos trece mil ciento setenta y seis pesos con sesenta y cinco centavos de pesos M/cte) con tarifas de 2023.

Parágrafo 1. El presupuesto del contrato está garantizado con los certificados de disponibilidad presupuestal No. 202308 305 del 14 de agosto de 2023 y No. 202308 306 del 14 de agosto de 2023, expedidos por el Profesional Especializado de Presupuesto de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. La remuneración al CONTRATISTA se divide en el desembolso del CAPEX por una sola vez y OPEX desembolsados semanalmente por los tres (3) años de la y Subetapa Operativa y hasta los cinco (5) meses de la Subetapa de transición de salida-reversión para lo cual TRANSCARIBE adelantara los tramites presupuestales requeridos.

El pago a favor del CONTRATISTA deberá realizarse semanalmente, en un porcentaje no menor al sesenta por ciento (60%) del egreso teórico, y una vez se cuenten con los datos necesarios para la liquidación, la cual se contará, desde el inicio de la Subetapa Operativa y la cual se hará con cargo a los recursos disponibles en el patrimonio autónomo de operación, en el cual se administrará el componente tarifario que corresponde a TRANSCARIBE S.A. por la prestación del servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario del SITM, en los términos referidos en este contrato. La conciliación de las sumas o cifras se deberá realizar de forma semanal, y el giro del 60% se realizará máximo a los ocho (8) días de la facturación, el 40% restante se pagará máximo treinta (30) días después.

1. Remuneración de Equipos de Validación y Computadores a bordo (CAPEX)

El CONTRATISTA recibirá el valor de los equipos presentado en su oferta económica, una vez estén instalados y funcionando en ambiente de producción, previa verificación del equipo de Operaciones de TRANSCARIBE S.A.

Dado que TRANSCARIBE S.A. en la construcción del Plan de Transición Operativo puede establecer que la fecha de inicio de operación del Sistema de Recaudo en buses y estaciones y del Sistema de Gestión y Control de Flota sean distintas, la remuneración de los equipos será de la siguiente manera:

Equipos de Validación del Sistema de Recaudo en buses y estaciones:

$$RemCapexVal = (Val * TOVal)$$

Donde,

$$RemCapexVal = (Val * TOVal)$$

RemCapexVal: Pago de la inversión en los equipos de Validación requeridos por TRANSCARIBE S.A. cuando la totalidad hayan sido instalados en buses y estaciones y hayan iniciado su funcionamiento a satisfacción del Ente Gestor.

Val: Cantidad de equipos de Validación requeridos por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Recaudo en buses y estaciones.

TOVal: Tarifa Ofertada por el CONTRATISTA para los equipos de Validación requeridos por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Recaudo en buses y estaciones.

Equipos de Autoatención para recargas del Sistema de Recaudo en estaciones:

$$RemCapexMAR = (MAR * TOMAR)$$

Donde,

RemCapexMAR: Pago de la inversión en las Maquinas de Autoatención requeridos por TRANSCARIBE S.A. cuando la totalidad hayan sido instalados en estaciones y hayan iniciado su funcionamiento a satisfacción del Ente Gestor.

MAR: Cantidad de Maquinas de Autoatención de Recargas requeridas por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Recaudo en estaciones.

TOMAR: Tarifa Ofertada por el CONTRATISTA para las Máquinas de Autoatención de Recargas requeridas por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Recaudo en estaciones.

Computadores a bordo del Subsistema de Gestión y control de Flota:

$$RemCapexCom = (Com * TOCom)$$

Donde,

RemCapexCom: Pago de la inversión en los Computadores a Bordo requeridos por TRANSCARIBE S.A. cuando la totalidad hayan sido instalados en buses y hayan iniciado su funcionamiento a Satisfacción del Ente Gestor.

Com: Cantidad de Computadores a Bordo requeridos por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Gestión y Control de Flota.

TOCom: Tarifa Ofertada por el CONTRATISTA para los Computadores a Bordo requeridos por TRANSCARIBE S.A. para la implementación del Sistema de Gestión y Control de Flota.

Será responsabilidad del CONTRATISTA a su cuenta y riesgo mantener disponibles y funcionales la cantidad total de equipos de validación y computadores a bordo, el incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia descuentos en remuneración de OPEX, multas, descuentos en la liquidación del contrato o afectación a la póliza de cumplimiento de acuerdo con lo definido en el contrato.

Parágrafo 1. Los documentos requeridos para el pago del CAPEX son los siguientes:

- a. Factura.
- b. Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato. La firma del informe deberá darse dentro de los cinco (5) días siguientes al acta que da inicio a la Subetapa Operativa.
- c. Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. La entrega de la certificación deberá darse dentro de los cinco (5) días siguientes al acta que da inicio a la Subetapa Operativa.

2. Remuneración de Operación, Mantenimiento y Administración de los Sistemas de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario (OPEX)

El pago a favor del CONTRATISTA se realizará semanalmente, en un porcentaje de al menos el sesenta por ciento (60%) del egreso teórico, una vez se tengan los datos necesarios para la liquidación, desde el inicio de la Subetapa Operativa con cargo o los recursos disponibles en el patrimonio autónomo de operación en el cual se administrará el componente tarifario que corresponde a TRANSCARIBE S.A. por la prestación del servicio de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario del SITM, en los términos referidos en este contrato.

Igualmente, TRANSCARIBE S.A. deberá planificar y monitorear la disponibilidad de los recursos en el patrimonio de manera que pueda prever la necesidad de incorporar recursos adicionales para cumplir con los compromisos del contrato.

La exigibilidad de cualquier pago correspondiente a las sumas del diferencial entre ingresos teóricos y reales derivados de la insuficiencia para el pago completo de las validaciones, sin que tales pagos se hayan efectuado, la entidad contara con un tiempo de máximo treinta (30) días para materializar dicho pago a partir de la liquidación de la correspondiente semana.

El pago al CONTRATISTA de igual forma se verá afectado por el nivel de servicio determinado del mes anterior, conforme lo previsto en el Anexo Niveles de Servicio.

A partir del inicio de la Subetapa Operativa del contrato, y hasta la fecha de terminación del mismo, el CONTRATISTA será remunerado semanalmente con la siguiente fórmula:

$$RemOpex_i = \sum_{j=1}^n (p_{ij} \cdot q_{ij} \cdot NS_{ij}) + (VRPRE_i \cdot 10\%)$$

Donde,

RemOpex_i: Remuneración de la Operación, Mantenimiento y Administración de la Semana i.

p_{ij}: Tarifa Ofertada por el CONTRATISTA para el ítem j ajustada a la semana i. La Tarifa Ofertada aplicará para todas las semanas del año 2023 y se actualizará el 1 de enero de cada año con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

qij: Cantidad del ítem j requerido por TRANSCARIBE S.A. y dispuestos para la operación por parte del CONTRATISTA para la semana i.

J	Ítem	J	Ítem	J	Ítem
1	Turno 18h día hábil	5	Turno 18h día sábado	9	Turno 18h día domingo
2	Turno 16h día hábil	6	Turno 16h día sábado	10	Turno 16h día domingo
3	Turno 14h día hábil	7	Turno 14h día sábado	11	Turno 14h día domingo
4	Turno 4h + 4h día hábil	8	Turno 4h + 4h día sábado	12	Turno 4h + 4h día domingo

J	Ítem
13	Máquinas de Autoatención
14	Software de Recaudo por Validador
15	Software de Gestión de Flota por Computador a Bordo

NSij: Nivel de servicio del ítem j en la semana i.

VRPREi: Valor pagado por TRANSCARIBE S.A. a la red externa por concepto de recargas a través de proveedores externos y pagos provenientes de tarjetas bancarias o códigos QR para la semana i.

CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario será el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse LAS PARTES de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico. o por cualquier medio escrito o digital del cual quede constancia del envío.

Las notificaciones y comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones:

TRANSCARIBE S.A.

Dirección	Urbanización Anita Diagonal 35 #71-77, Patio Portal SITM Transcaribe
Teléfono	6664568 - 6583334
Correo electrónico	infocontratos@transcaribe.gov.co operaciones@transcaribe.gov.co
Contactos	Dirección de Operaciones
Ciudad	Cartagena - Colombia

EL CONTRATISTA

Dirección	Carrera 53 No 82-86 Oficina 414 – Edificio Ocean Tower.
Teléfono	+573152552201
Correo electrónico	administracion.co@sonda.com ana.fernandez@sonda.com
Contactos	Ana Lucía Fernández
Ciudad	Barranquilla

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MONEDA DEL CONTRATO. La moneda del presente contrato es el peso colombiano. Cuando en el contrato se haga referencia a una cifra en dólares, se entenderá que la prestación económica correspondiente se convertirá a pesos colombianos, determinados según la tasa de cambio representativa del mercado, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad

que haga sus veces, vigente a la fecha de pago efectivo de las obligaciones pactadas en monedas diferentes a la de curso legal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se registrará por el régimen de Derecho Privado, en especial el Código Civil y Código de Comercio, y por lo establecido en el Manual de Contratación de TRANSCARIBE S.A. para el Rol Operador, Resoluciones 137 de 2015 y 18 de 2023, y todas aquellas que las modifiquen, supriman o deroguen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL DEL CONTRATO. La ejecución del contrato, en lo que corresponda, se realizará de conformidad con lo previsto en el Estatuto Tributario y las demás normas tributarias aplicables en Colombia.

Parágrafo. El pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones, y demás tributos vigentes en Colombia (nacionales y locales) causados en virtud de la suscripción, legalización y con ocasión de la ejecución y/o liquidación del presente contrato estarán a cargo de la parte que por ley le corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS. Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

Parágrafo 1. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

Parágrafo 2. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual TRANSCARIBE S.A. tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la TRANSCARIBE S.A. ejercerá las acciones legales correspondientes.

Parágrafo 3. LAS PARTES manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y TRANSCARIBE S.A. Queda expresamente entendido que no existe entre LAS PARTES relación laboral alguna, ni entre TRANSCARIBE S.A. y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice SONDA S.A., en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, SONDA S.A., será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vincule para la ejecución del contrato.

Parágrafo 1. No existirá entre LAS PARTES solidaridad en el cumplimiento de las obligaciones laborales que cada uno de ellos tenga frente a sus respectivos empleados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A. las siguientes garantías:

1. Garantía Única de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición											
Clase	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.											
Asegurado/ Beneficiado	TRANSCARIBE S.A. NIT: 806014488-5											
Amparos, vigencias y valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td> <td>Hasta la liquidación del contrato</td> <td>Diez (10%) por ciento del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad</td> <td>Vigencia del contrato y tres (3) años más</td> <td>Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.</td> </tr> </tbody> </table>			Amparo	Vigencia	Valor asegurado	Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Hasta la liquidación del contrato	Diez (10%) por ciento del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad	Vigencia del contrato y tres (3) años más	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.
	Amparo	Vigencia	Valor asegurado									
	Cumplimiento del contrato, cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Hasta la liquidación del contrato	Diez (10%) por ciento del valor del contrato									
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, debe cubrir a la Entidad	Vigencia del contrato y tres (3) años más	Cinco (5%) por ciento del valor del contrato.										

	<p>Estatad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>		
<p>Calidad del Servicio</p>	<p>Vigencia del contrato más un (1) año más</p>	<p>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</p>	
<p>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos entregados por el contratista a la entidad contratante en los términos de este contrato, el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes entregados cubrirá la entidad estatal de perjuicios derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y documentos anexos o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo".</p>	<p>Vigencia del contrato y un (1) año más</p>	<p>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</p>	
<p>Pérdida, hurto, daño o cualquier afectación que sufran los dineros y valores encomendados</p>	<p>Vigencia del contrato</p>	<p>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</p>	
<p>Seguro(s) sobre los equipos y la infraestructura del Sistema de Recaudo, Control de Flota e Información al Usuario que cubran adecuadamente los perjuicios, deterioros, hurtos, incendios, terremotos, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, daños totales o parciales, o pérdidas que sufran, los bienes afectados a la actividad de Recaudo y los bienes adscritos al Centro de Control de la</p>	<p>Vigencia del contrato</p>	<p>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato</p>	

	Operación CCO y aquellos que los sustituyan, amplíen o mejoren durante toda la vigencia del contrato		
Tomador	<p>Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>Para figuras asociativas: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.</p> <p>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p>		
Información necesaria dentro de la póliza	<p>Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista</p> <p>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421</p>		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento grave del contrato y se iniciarán los procesos a que haya lugar.

Cuando las circunstancias derivadas de la ejecución contractual impliquen una adición o prórroga de la póliza tomada por el CONTRATISTA, TRANSCARIBE S.A. informará a aquel con por lo menos tres (3) meses de anticipación por medio de la Oficina Asesora Jurídica, para su trámite, acreditación y posterior aprobación.

2. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual

Característica	Condición
Clase	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.
Asegurado/ Beneficiado	TRANSCARIBE S.A. NIT: 806014488-5
Amparos	Eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Vehículos propios y no propios Muerte o lesiones a una o más personas Asistencia jurídica en proceso penal o civil Daño emergente y lucro cesante Perjuicios morales
Vigencia	Periodo de ejecución del contrato
Valor asegurado	Veinte por ciento (20%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación y en ningún caso menor a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre

	<p>o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</p> <p>Para figuras asociativas: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tendrá que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.</p> <p>No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.</p>
--	---

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR PARTE DE TRANSCARIBE S.A. Para la aprobación de los mecanismos de cobertura establecidos en el presente apartado, se requiere que la Entidad antes del inicio de la ejecución del contrato, apruebe las garantías, siempre y cuando reúnan las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y amparen los riesgos establecidos para cada caso en el presente Análisis Preliminar.

TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la entrega de las mismas para examinar y aprobar o no las garantías entregadas por el oferente seleccionado.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al oferente seleccionado dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma, indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El oferente seleccionado contará con un término máximo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

La no observancia de este término constituirá incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA y le acarreará las sanciones previstas en este contrato, así como la exigibilidad de la garantía de seriedad de la propuesta allegada con su oferta al proceso del cual es adjudicatario.

No se admitirá en ningún caso, ni será oponible a TRANSCARIBE S.A. la inclusión de cláusulas, disposiciones o previsiones dentro del texto de cualesquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo seleccionado por el contratista, o en cualquier otro documento público o privado asociado o relacionado con la misma, que afecte, modifique, condicione, restrinja o limite el alcance y contenido de lo previsto en este capítulo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por TRANSCARIBE S.A. De igual manera, en cualquier evento que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, o se afecte el monto amparado en la garantía, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor otorgado o ampliar su vigencia, según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL. El presente contrato tendrá como supervisor a un funcionario de TRANSCARIBE S.A. designado por el/la Gerente de la Entidad, para efectos de adelantar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas. El seguimiento y control refiere a la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos, tanto por parte del CONTRATISTA como por TRANSCARIBE S.A., de manera que se logre obtener la finalidad que persigue la entidad con su suscripción.

Parágrafo 1. Las modificaciones relacionadas con el funcionario designado para ejercer la supervisión se realizarán mediante comunicación interna suscrita por el/la Gerente de la Entidad y se comunicará al contratista.

Parágrafo 2. Corresponde al supervisor, durante la vigencia del contrato, elaborar informes sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Frente a los informes, el supervisor realizará el seguimiento técnico del contrato. Así mismo, el supervisor del contrato deberá elaborar un informe final de supervisión que tendrá como propósito evidenciar y documentar la ejecución de las obligaciones del contrato respectivo.

Este informe deberá estar acompañado del informe de pagos de Tesorería y los soportes que acrediten el cumplimiento por parte del contratista en el pago la cancelación de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, e impuestos, tasa y contribuciones correspondientes, aspectos que serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

Parágrafo 3. El supervisor tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a. Ejercer el control, seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato hasta su liquidación.
- b. Exigir al CONTRATISTA el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual que sean necesarios.
- d. Informar a TRANSCARIBE S.A. acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por LAS PARTES las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.

- e. Mantener informada a TRANSCARIBE S.A. de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- f. Expedir las certificaciones de cumplimiento para la realización de los pagos pactados al CONTRATISTA previa verificación y entrega por parte del CONTRATISTA de los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos para el periodo que cobra.
- g. Realizar el seguimiento técnico del contrato.
- h. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.
- i. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación del contrato por parte del CONTRATISTA.
- j. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- k. Elaborar el informe final de supervisión.
- l. De ser necesario ejercer las acciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento del contrato.
- m. Propender por la correcta ejecución contractual.

- n. Informar a TRANSCARIBE S.A. sobre el avance, problemas y soluciones presentados en la ejecución contractual.
- o. Asegurar el cumplimiento del contrato, de conformidad con el cronograma que se establezca, cuando a ello hubiere lugar.
- p. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por TRANSCARIBE S.A.
- q. Dejar constancia del pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
- r. Requerir información y efectuar las observaciones pertinentes al CONTRATISTA con ocasión del desarrollo del contrato.
- s. Elaborar y tramitar la liquidación del contrato en caso de ser necesario.
- t. Las demás funciones inherentes a la supervisión

Parágrafo 4. El Supervisor durante la vigencia del contrato elaborará un informe mensual sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales junto con los soportes de pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales hechos por el CONTRATISTA.

Así mismo, al finalizar el contrato deberá presentar un informe final de supervisión en el que se evidencie el estado de la ejecución del contrato

hasta su finalización, el cual deberá estar acompañado de los pagos de Tesorería y soportes que acrediten el cumplimiento por parte del Contratista durante toda la vigencia del contrato, así como de los impuestos, tasas y contribuciones correspondientes, los cuales serán verificados por TRANSCARIBE S.A.

Parágrafo 5. En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a LAS PARTES.

Parágrafo 6. El presente contrato se deberá presentar e incorporar al Comité de Supervisores en los términos de la Resolución 098 de 2021.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario terminará de manera ordinaria por el vencimiento del plazo de ejecución y, de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquiera de las inhabilidades o incompatibilidades para contratar o por lo imposibilidad de ceder el presente contrato de Prestación de Servicios de si llegará o sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad del CONTRATISTA.
2. Cuando el presente Contrato de Prestación de Servicios sea declarado nulo por la autoridad competente.
3. Si suspende el contrato por acuerdo entre las partes por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios para cualquiera de LAS PARTES,

siempre que estas circunstancias persistan por un plazo superior a seis (6) meses, tal y como se regula en el numeral siguiente.

4. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente contrato por cualquiera de LAS PARTES por haber ocurrido la suspensión de la ejecución consignada por las partes atendiendo circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o interés público, durante un término continuo de más de seis (6) meses.

En este caso la parte que solicitó la terminación anticipada deberá notificar por escrito o la contraparte con no menos de tres (3) meses de anticipación o la fecha en que se pretende la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que lo pretenda podrá acudir o los medios de solución de conflictos del presente contrato.

5. A solicitud de cualquiera de LAS PARTES por causas del incumplimiento debidamente comprobado del presente contrato por culpa imputable o la contraparte siempre que dicho incumplimiento genere la imposibilidad de cumplir con el objeto del contrato.
6. Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA. TRANSCARIBE S.A. podrá terminar el presente Contrato de Prestación de Servicios por las siguientes razones:

1. Por la liquidación o disolución del CONTRATISTA.
2. Cuando tratándose de una persona jurídica, ésta se fusione, escinda o transforme sin autorización previa, expreso y escrito de TRANSCARIBE S.A. quién podrá negarlo en el caso en que considere que con la

fusión, escisión o transformación se desmejore la calidad del CONTRATISTA.

3. Cuando tratándose de una persona jurídica sus accionistas o socios enajenen, transfieran, graven o en alguna forma generen un cambio en la propiedad de la sociedad en más del diez por ciento (10%) de las acciones en circulación o de las cuotas sociales siempre que dicho cambio ponga en peligro la ejecución del contrato. Dicha situación se comunicará a TRANSCARIBE S.A, para que se realice la evaluación correspondiente de la empresa o empresas, frente al desarrollo y objeto del presente contrato.
4. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que, tenga el carácter de grave. Entre otras, se entenderá que el incumplimiento es grave cuando coloque en riesgo la permanente, y continua prestación del servicio público de transporte para los usuarios a través del SISTEMA TRANSCARIBE.
5. La falta de constitución, prórroga o reposición del monto de la garantía única del contrato o de la responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSA O INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE A TRANSCARIBE S.A. EL CONTRATISTA podrá solicitar la terminación del presente contrato cuando TRANSCARIBE S.A. incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. La gravedad de dicho incumplimiento debe ser calificada previamente por la autoridad competente, en observancia de los fines de la contratación celebrada, la finalidad del servicio que se presta y el interés general de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cualquiera de LAS PARTES podrá pedir la terminación del contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento

de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO. LAS PARTES podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario.

Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones que a través de éste haya asumido en su favor. En este caso, LAS PARTES, en el acuerdo de terminación del contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.

En ningún caso se presumirá la voluntad de ninguna de LAS PARTES para los efectos previstos en la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario, será liquidado en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo del contrato, o a partir de una terminación de mutuo acuerdo o de cualquiera de los mecanismos de terminación anticipada establecidos en este contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en lo que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallado la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieron sumas pendientes entre LAS PARTES, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

Igualmente, si alguna de LAS PARTES no se presenta o la suscripción del acta de liquidación, dentro del mes siguiente o la fecha en que fue informado, en la dirección de correo electrónico o física indicado en el contrato del proyecto de acta de liquidación, se tendrá como liquidación del contrato el Informe Final de Supervisión., con el fin de proceder a la liberación de los saldos a que haya lugar.

En todo caso, si vencido el término para intentar la liquidación de mutuo acuerdo, no pudiendo obtener el informe del Supervisor, se podrá intentar la liquidación judicial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES contratantes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión del contrato, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como el arreglo directo o la conciliación. En ningún caso el surgimiento de controversias implicará la posibilidad de suspender la prestación del servicio.

- 1. ARREGLO DIRECTO.** Todas las disputas que surgieran entre LAS PARTES en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato, así como cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminación de éste, serán resueltas amistosamente por LAS PARTES.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre LAS PARTES como resultado de su relación contractual serán en primera instancia comunicados por escrito entre sí de manera directa, y para su definición se seguirá el procedimiento que se expone a continuación:

- La parte inconforme comunicará por escrito a la otra parte sus reclamos o inquietudes, indicando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respaldan su posición, las normas contractuales o legales implicadas, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto.
- La parte notificada tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación aludida en el numeral anterior, para evaluar los términos de la propuesta recibida o la reclamación o diferencia presentada y presentar su posición, por escrito, al contratante que haya denunciado el conflicto.
- Si la parte notificada no estuviera de acuerdo con la posición planteada por la parte inconforme, se lo comunicará así por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción planteando los hechos, las pruebas y los fundamentos técnicos que respalden su posición, las normas contractuales o legales que la apoyan, y las posibles fórmulas de solución al conflicto propuesto, teniendo en cuenta la fórmula de solución propuesta inicialmente por el contratante inconforme.
- En la comunicación que envíe la parte notificada o la parte inconforme, la invitará a una primera reunión de negociación, que deberá llevarse a cabo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de dicha respuesta a la parte inconforme, señalando la fecha, hora y lugar.
- A partir de la fecha de entrega de la comunicación aludida en los dos últimos numerales anteriores, LAS PARTES tendrán un término máximo de diez (10) días hábiles para llegar a un acuerdo directo, mediante negociaciones directas que se convocarán al finalizar cada reunión de negociación.
- A dichas reuniones deberán asistir personas que estén en capacidad de adoptar decisiones suficientes y adecuadas para la solución del conflicto, que comprometan a LAS PARTES de acuerdo con sus funciones, bien sea los representantes

legales de LAS PARTES contratantes o en su lugar funcionarios autorizados y debidamente apoderados para dirimir el conflicto, sin perjuicio de que los planteamientos presentados en tales negociaciones puedan requerir de la confirmación o aprobación posterior por parte de los órganos directivos de cada una de LAS PARTES.

- Si vencido el término previsto en el numeral anterior no se llegare a un acuerdo, el CONTRATISTA deberá designar un miembro de su Junta Directiva, o del máximo órgano directivo de la entidad contratante cualquiera que éste fuera, designación que será comunicada mediante escrito a la otra parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo, quien asumirá de manera personal la negociación del conflicto para buscar un acuerdo.

En representación de TRANSCARIBE S.A. asistirá su representante legal.

- Los representantes de LAS PARTES designados conforme a lo previsto en el numeral anterior, asumirán la negociación directa del conflicto, y contarán con un término de diez (10) días hábiles para definir la situación. Si llegan a un acuerdo, su determinación será definitiva y vinculante para LAS PARTES.
- Cuando en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula se llegare a algún acuerdo, se entenderá que se ha llevado a cabo una transacción, la cual se consignará en un documento escrito en el que se establecerá de manera detallada, las condiciones del acuerdo, las concesiones recíprocas de LAS PARTES y las consecuentes obligaciones que surgen para LAS PARTES en virtud de este. El documento deberá ser suscrito por los representantes de ambas PARTES, formará parte del presente contrato, y prestará mérito ejecutivo.
- Si en cualquiera de las instancias previstas en la presente cláusula alguna de LAS PARTES no da respuesta a las comunicaciones que se le remitan, no acude a las reuniones de negociación correspondientes, se niega a adelantar cualquiera

de las gestiones que dentro de esta primera etapa de negociación directa le corresponde, o en el caso que LAS PARTES no llegaran a un acuerdo, se recurrirá al conciliador del contrato conforme a lo previsto en la cláusula siguiente.

- 2. CONCILIACIÓN.** Las PARTES deberán recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando hubiere conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas PARTES, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

Los gastos que ocasione la conciliación serán cubiertos por partes iguales.

Parágrafo. En caso de no resultar aceptable la solución planteada, LAS PARTES se reservarán el derecho de acudir a las instancias judiciales competentes a dilucidar las disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Cualquier divergencia que surja entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, que no sea posible solucionar amigablemente, mediante arreglo directo o conciliación, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento, presentado ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados por las partes de común acuerdo. En caso de q no fuere posible, los árbitros serán

designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio Cartagena, a solicitud de cualquiera de las partes, siempre y cuando la cuantificación de la pretensión o la valoración del conflicto sea igual o superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de presentación de la respectiva solicitud de citación del Tribunal. En el caso en que el valor de estimación del conflicto o de pretensiones se encuentre por debajo del valor señalado anteriormente, se designará un único árbitro que se designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cartagena.

2. La designación del(los) árbitro(s) deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha que se entienda agotada la etapa de conciliación.

3. Los árbitros decidirán en derecho, conforme a lo establecido por la Ley.

4. El tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Cámara de Comercio de Cartagena y se registrará por lo previsto en esta cláusula y por todas las disposiciones aplicables y en particular, por la Ley 1563 de 2012. o por las normas que la adicionen, modifiquen, o reemplacen.

5. La parte que promueva el inicio del trámite asumirá los costos del procedimiento arbitral en los términos que consigan la Ley para este tipo de procesos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA INDEMNIDAD. En el presente Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a TRANSCARIBE S.A. de cualquier daño o perjuicio que se encuentre debidamente probado en el correspondiente proceso o actuación judicial o administrativo, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El presente Contrato de Prestación de Servicios de Recaudo, Gestión y Control de Flota e Información al Usuario, puede ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de LAS PARTES.

Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, constar por escrito, durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del supervisor del contrato.

El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A.

La autorización deberá suscribirla por escrito el Gerente General de TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora

dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de LAS PARTES tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

Parágrafo. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES como responsables del tratamiento de datos personales y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes, utilizarán, para los fines dispuestos en este contrato, los datos personales que se recojan y conserven en nuestras bases de datos.

Los datos serán tratados de manera segura y confidencial, y ante estos se respetarán los derechos de conocerlos, actualizarlos y rectificarlos, acorde con la norma de protección de datos personales y la política adoptada por ella, y que esta información será conservada hasta cuando exista relación contractual o legal.

Así mismo, los datos personales recolectados podrán ser comunicados a proveedores, autoridades, contratistas y empleados de estos para la prestación del servicio contratado y con las finalidades antes informadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO.

Hacen parte integral del presente contrato el Análisis Preliminar y sus anexos, incluidos los riesgos establecidos, propuesta del CONTRATISTA, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación y anexos. A continuación, se relaciona el listado de anexos al contrato y su orden de aplicación en caso de discrepancia entre los mismos:

1. Contrato:
 - a. Especificaciones Técnicas del Sistema de Recaudo y Control de Flota.
 - b. Niveles de Servicio.
2. Análisis Preliminar definitivo y sus anexos incluyendo las respuestas a las observaciones realizadas en el proceso de licitación.
 - a. Matriz de Riesgo
3. Oferta Técnica y Económica y Plan de Implementación propuesto por el CONTRATISTA.

Parágrafo. En caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato y los demás documentos, prevalecerá el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de LAS PARTES. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de declaratoria de caducidad o de terminación del contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del CONTRATISTA que coloque en riesgo la permanente y continua prestación del servicio de transporte público para los usuarios del sistema TRANSCARIBE, este último podrá hacer efectiva una sanción por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del CONTRATISTA, la cual deberá estar amparada mediante garantía de cumplimiento en las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo. Para la ejecución de los valores se hará por el mecanismo de compensación, previamente acordado entre LAS PARTES o acudiendo al juez del contrato. El procedimiento para imposición la cláusula penal de la que trata la presente cláusula se seguirá por lo consignado en la Cláusula Trigésimo Séptima siguiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO. En caso de incumplimiento parcial por parte del CONTRATISTA de los parámetros, requisitos, obligaciones y responsabilidades exigibles al CONTRATISTA en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, diferentes a lo establecido en el acuerdo de niveles de servicio. TRANSCARIBE S.A. podrá imponer por ese hecho, multas entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mientras persista el incumplimiento sin que el monto total de la multas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista manifiesta y acepta que TRANSCARIBE S.A., previo agotamiento del procedimiento señalado en la cláusula siguiente, compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la multa pactada con los saldos que existan a su favor y que estén a cargo del CONTRATISTA, ya sea en virtud del presente contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Transcaribe en el acto definitivo donde determine bajo las consideraciones y justificaciones del caso la aplicación de la multa deberá graduar el monto de la sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su

incidencia en la prestación del servicio público de transporte del SITM conforme al objeto y alcance contratado y el nivel de cumplimiento de la actividad correspondiente al contratista en virtud del presente contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE CLÁUSULA PENAL DE APREMIO, DECLARATORIA DE CADUCIDAD, CLÁUSULA PENAL O TERMINACIÓN DEL CONTRATO UNILATERAL. El procedimiento para la aplicación de cláusula penal de apremio, cláusula Penal y terminación unilateral podrá iniciarse por parte de TRANSCARIBE S.A.

Inicio del procedimiento por parte del Interventor o supervisor.

Cuando el Interventor o supervisor verifique que existe un presunto incumplimiento contractual que puede llegar a ser generador de la posible sanción contractual, informará a por escrito sobre la existencia del hecho generador de la multa, las pruebas de su existencia y las razones por las cuales el hecho señalado implica una vulneración a las estipulaciones del presente Contrato, las mismas serán estudiadas por TRANSCARIBE S.A.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día en que se le haya informado al contratista lo previsto en el párrafo anterior, no hubiere objeción por escrito, dirigida al Interventor y a TRANSCARIBE S.A., se entenderá el silencio como una señal de aceptación por parte del CONTRATISTA en cuanto a la existencia del presunto incumplimiento. La imposición de la posible sanción se sujetará a los trámites procedentes por ley y por vía jurisprudencial para la imposición de las multas a que haya lugar.

Si hubiere objeción escrita por parte del contratista dentro de los términos señalados en el párrafo anterior, éste deberá dirigirse a TRANSCARIBE S.A. y al Interventor mediante comunicación escrita en la cual expondrá las razones por las cuales se encuentra en desacuerdo.

Inicio del Procedimiento por parte de TRANSCARIBE S.A.

Si TRANSCARIBE S.A. encontrare que el CONTRATISTA ha incumplido alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Contrato y que tal incumplimiento puede llegar a ser generador de multas en los términos señalados en los numerales anteriores, procederá la entidad a comunicar por escrito tal circunstancia a interventor y al contratista, exponiendo de manera sumaria las razones por las cuales considera la existencia de un incumplimiento.

No obstante, a lo anterior, TRANSCARIBE S.A. agotará el debido proceso mediante acto administrativo motivado, debidamente notificado personalmente al contratista y a la compañía de seguros o al banco que haya avalado el siniestro de incumplimiento.

Una vez se surta esta comunicación, se aplicará el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Resueltas las objeciones presentadas por el CONTRATISTA o ante silencio del mismo, TRANSCARIBE S.A. proferirá un acto administrativo en el que constará un reporte detallado de los incumplimientos identificados mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente contrato para su verificación, indicando los hechos que configuran el incumplimiento, la condición o previsión contractual Incumplida, los mecanismos de verificación que dan cuenta de la infracción identificando las circunstancias de condición, tiempo y lugar que la determinaron, y detallando la tasación o cuantificación de la multa que se ha hecho exigible conforme a las previsiones contempladas al efecto en el presente contrato. Este acto administrativo será notificado personalmente al contratista y al garante o asegurador.

FIRMAS:

Las Partes reconocen y aceptan que el presente documento, podrá ser firmado a través de firma digital y/o cualquier mecanismo de firma

electrónica e incluso escaneada, las cuales tendrán plenos efectos de acuerdo con la Ley 527 de 1999 y para el caso de la firma electrónica, adicionalmente de acuerdo con el Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).



PATRICIA HERNÁNDEZ GUZMÁN
TRANSCARIBE S.A.
Nit. 806.014.488-5

RICARDO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
SONDA S.A.
Nit. 900.911.409-2

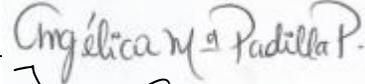
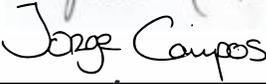
SONDA
Área Jurídica
Vó Bu LUPA

Revisiones y visto buenos

Por **SONDA S.A.**

NOMBRE	FIRMA
Carolina Buenhombre Patiño Jefe Jurídica	SONDA Área Jurídica -
Viviana Arias Medellín Asesor Jurídico 3	SONDA Área Jurídica Vó Bu LUPA
Laura Juliana Peña Arenas Asesor jurídico 3	SONDA Área Jurídica Vó Bu LUPA
Ana Lucia Fernandez Gerente Vertical Smartcities and Mobility	<i>Ana Lucia Fernandez J.</i>
Edna María Sánchez Sánchez Jefe Facturación, crédito y Cobranza	<i>Edna Sánchez</i>
Mayouri Moreno Sarmiento Jefe de gestión y planeación financiera	<i>Mayouri</i>
María Ignacia Montes Urrutia Sales Specialist	<i>MU</i>
Rodrigo Alejandro Fernandez Arquitecto de Soluciones	RFB
Hector Manuel Rosales Caamano Arquitecto de Soluciones 5	HRC
Maykoll Diego Palacios Briones Arquitecto de Soluciones 5	MDPB

Por **TRANSCARIBE S.A.**

NOMBRE	FIRMA
María Claudia Jiménez Riaño Directora de Operaciones – Miembro del Comité de Contratación	
Francisco Botello Urbinez Profesional Especializado en Recaudo – Comité Evaluador	
Angélica Padilla Pájaro Profesional Especializada en Planeación y Programación de Transporte – Comité Evaluador	
Jorge Campos Pérez Director Administrativo y Financiero – Comité Evaluador	
Néstor José Monterrosa López Jefe de la Oficina Asesora Jurídica – Miembro del Comité de Contratación	
Adriana Padilla Paternina Contratista – Asesor Externo	
José Senen Torres Herrera Director de Planeación e Infraestructura – Miembro del Comité de Contratación	